



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 03358-2016-0-1801-
JR-PE-44, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – PERÚ, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

MIGUEL ANGEL, ESTRADA MEZA

ORCID: 0000—0001-6469-517X

ASESOR

Dr. FRANCISCO TOMAS, ALMEYDA CHUMPITAZ

ORCID: 0000-0002-2459-3221

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Estrada Meza, Miguel Angel

ORCID: 0000-0001-6469-517X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr: Belleza Castellares Luis Miguel
Presidente

Mgtr. Ramoz Mendoza Julio Cesar
Miembro

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María
Miembro

Dr. Almeyda Chumpitaz Francisco Tomas
Asesor

DEDICATORIA

Comprendiendo que la vida consta tanto de logros como de caídas y que dichas situaciones forman de manera inconsciente nuestra personalidad e identidad, no puedo negarme a dedicar esta investigación a ella. Con esto, no aparto a las personas vinculadas directamente a mí (familiares, amistades, conocidos) ni a aquellas con las que no he podido compartir un momento (el entorno); por el contrario, es a todos ellos a las que dedico esta investigación y esto, porque se han involucrado en cada etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Siendo consciente de lo que he llegado ser hasta ahora y lo que seré en un futuro, tanto en forma subjetiva (calidad de persona) como objetiva (logros), no es mérito solo mío el culminar de esta investigación. Doy mi agradecimiento a la vida misma por darme la oportunidad de ser parte de ella y en forma especial a mis padres, hermanos y amistades que de manera indirecta han podido contribuir en el tipo de persona que soy.

RESUMEN

La presente investigación tiene como problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre robo Agravado en el expediente N ° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, distrito judicial de Lima, Perú- 2019?, y como objetivo principal determinar las características del proceso judicial sobre Robo Agravado, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales, en el expediente N °. 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, distrito Judicial de Lima - Perú, 2019. La metodología es cualitativo, nivel exploratorio, descriptiva y no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó a partir del expediente seleccionado muestreo mediante conveniencia, utilizando la técnica de observación. Los resultados se han organizado descriptivamente con el análisis respectivo, teniendo en cuenta la norma, la doctrina, siendo que se cumplieron con los objetivos planteados. En la investigación se concluyó que el expediente en estudio cumple con las características del proceso judicial sobre robo agravado, con las condiciones del debido proceso; con la correcta presentación de los objetos y medios probatorios conforme a las normas legales; con la debida motivación en las sentencias judiciales de primera y segunda instancia.

Palabras Clave: *Agravado, caracterización, delito, proceso, robo.*

ABSTRACT

The present investigation has as a problem: What are the characteristics of the judicial process on Aggravated robbery in file No. 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, judicial district of Lima, Peru- 2019?, And as the main objective determine the characteristics of the judicial process on Aggravated Robbery, in accordance with the normative and doctrinal parameters, in file No. 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, Judicial district of Lima - Peru, 2019. The methodology is qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and transversal. The data collection was carried out from the selected file, sampling by convenience, using the observation technique. The results have been organized descriptively with the respective analysis, taking into account the norm, the doctrine, being that the objectives set were met. The investigation concluded that the record under study complies with the characteristics of the judicial process on aggravated robbery, with the conditions of due process; with the correct presentation of the objects and evidence in accordance with the legal norms; with due motivation in the court judgments of first and second instance.

Key Words: Aggravated, characterization, crime, process, robbery.

ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN vi

ABSTRACT..... vii

ÍNDICE viii

INDICE DE TABLAS xii

I. INTRODUCCIÓN..... 1

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... 6

2.1. Antecedentes 6

2.2. Bases Teóricas de la Investigación 11

2.2.1. Bases teóricas del tipo procesal. 11

2.2.1.1. La jurisdicción, acción y la competencia. 11

2.2.1.1.1. La jurisdicción penal. 11

2.2.1.1.2. La acción penal. 15

2.2.1.1.2.1. La acción penal pública. 16

2.2.1.1.2.2. La acción penal privada. 16

2.2.2.1.1.3. La competencia judicial.	17
2.2.1.2. El proceso penal.	18
2.2.1.2.1. Concepto.	18
2.2.1.2.2. Fuentes del derecho procesal penal.	19
2.2.1.2.3. Principios procesales del derecho penal.	20
2.2.1.2.3.1 La justicia penal.	20
2.2.1.2.3.2. El principio de inocencia.	23
2.2.1.2.3.3. El principio de interdicción de la persecución penal.	24
2.2.1.2.3.4. Principio de la acción penal y la competencia judicial.	24
2.2.1.2.3.5. Principio de la legalidad de las medidas limitativas de derechos.	25
2.2.1.2.3.6. Principio de vigencia e interpretación de la ley procesal penal.	25
2.2.1.2.3.7. Legitimidad de la prueba.	26
2.2.1.2.3.8. El derecho a la defensa.	26
2.2.1.2.4. El proceso ordinario.	27
2.2.1.2.4.1. Etapas del proceso ordinario.	27
2.2.1.2.4.2. La impugnación.	29
2.2.1.2.5. La pericia.	31
2.2.1.2.5.1 .La criminalística.	31
2.2.1.2.5.2. La prueba pericial.	31
2.2.1.2.6. La sentencia.	32
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.	32
2.2.2.1. Marco jurídico y doctrinario en cuanto al delito de robo agravado.	32
2.2.2.1.1. La doctrina.	32
2.2.2.1.1.1. Punto subjetivo.	32

2.2.2.1.1.2. Punto material.....	33
2.2.2.1.2. La norma jurídica del delito por robo agravado.	35
2.2.2.1.2.1. Durante la noche o en lugar desolado.....	36
2.2.2.1.2.2. A mano armada.....	36
2.2.2.1.2.3. Con el concurso de dos o más personas.....	37
2.2.2.1.3 Derechos fundamentales vulnerados.	37
2.2.2.1.3.1. Derecho al patrimonio.	37
2.2.2.1.3.2. Derechos a vida, integridad física o mental y salud.	38
2.2.2.1.4. La jurisprudencia.	38
2.2.2.1.5. Los acuerdos plenarios sobre la materia.	38
2.2.2.1.5.1. En cuanto a la valoración de agravantes.....	38
2.2.2.1.5.2. En cuanto al agravante en específico.....	39
2.2.2.2. Descripción de los hechos.....	39
2.2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	41
2.2.2.2.1.1. Pretensión del ministerio público.	41
2.2.2.2.1.2. Pretensión del imputado.....	42
2.2.2.2.1.3. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	42
2.2.2.2.2. La reparación civil fijada en estudio.....	42
2.3. Marco Conceptual.....	42
III. HIPÓTESIS	44
IV. METODOLOGÍA	45
4.1. Diseño de la Investigación.....	45
4.1.1. Tipo y nivel de investigación.....	46

4.1.1.1 Tipo de investigación.....	46
4.1.1.2. Nivel de investigación.	46
4.2. Población y Muestra	47
4.2.1 Población.	47
4.2.2 Muestra.	48
4.3. Definición y Operacionalización de las Variables e Indicadores	48
4.3.1. Definición conceptual.	48
4.3.2. Definición operacional.....	49
4.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos	49
4.5. Plan de Análisis	49
4.6. Matriz de Consistencia Lógica	51
4.7. Principios Éticos	53
V. RESULTADOS	55
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de Resultados	71
5.2.1. Objetivo específico N° 1.....	71
5.2.1.1. Análisis de resultado.....	71
5.2.2. Objetivo específico N° 02.....	72
5.2.2.1. Análisis de resultado.....	72
5.2.3. Objetivo específico N° 3.....	73
5.2.3.1. Análisis de resultado.....	73
5.4.4. Objetivo específico N° 4.....	74
5.4.4.1. Análisis de resultado.....	75
VI. CONCLUSIONES	76

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXO	88
Anexo 1. Cronograma de Actividades	89
Anexo 2. Presupuesto	90
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio	91
Anexo 4. Convicción de la Pre-Existencia del Proceso Judicial	93
Anexo 5: Guía de Observación	94
Anexo 6: Captura de Pantalla de Anti plagio - Turniting	95

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla operacional.....	49
Tabla 2: Matriz de consistencia lógica.....	51
Tabla 3: Objetivo n° 01	55
Tabla 4: Objetivo n° 02.....	59
Tabla 5: Objetivo n° 03.....	61
Tabla 6: Objetivo n° 04.....	63
Tabla 7: Cronograma de actividades (taller de investigación iv).....	89
Tabla 8: Presupuesto.....	90
Tabla 9: Guía de observación.....	94
Tabla 10: Turniting.....	95

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, haciendo cumplimiento de los parámetros interpuestos por la casa de estudios fusionada Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH, consiste en realizar un estudio descriptivo sobre la caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 03358 – 2016 – 0 – 1801 – JR – PE – 44, distrito judicial de Lima-Perú, 2019. El tema en selección, desde el punto de vista del derecho, tiene bastante importancia para el mundo jurídico ya que este permitirá observar situaciones jurídicas, obtener resultados y plantear recomendaciones al sistema jurídico; además, se hace acotación que al ser un tema procesal del cual se da cuestionamiento, genera un gran revuelo por cuanto evalúa el desempeño de las autoridades que ejercen el cargo público en nombre de la justicia, el cual es entendida como la aplicación de las normas en los derechos de las personas. Por otro lado, la selección del tema que abarca esta investigación, refleja como trasfondo la crisis que se vive en la sociedad respecto a la seguridad social; en otras palabras, refleja el tema delincencial que aqueja la tranquilidad y estado de paz de las personas por cuanto que atenta contra la economía, bienestar emocional y físico de las personas.

Teniendo en cuenta los puntos aclarados en el párrafo anterior, el presente trabajo de investigación se plantea la cuestión siguiente: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre robo Agravado en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, distrito judicial de Lima, Perú- 2019? Y para ello se trazó un único objetivo general, el cual es determinar si se cumplen las características del proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, distrito judicial De Lima - Perú. 2019. A la vez, se ha planteado cuatro objetivos específicos

que permitirán llegar a resolver el objetivo general, dichos objetivos específicos son: primero, identificar si se aplican las condiciones que garantizan el debido proceso en el en el exp. N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-442; segundo, identificar si se realiza la presentación de los objetos y medios probatorios conforme a lo establecido en las normativas jurídicas establecidas en el exp. N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-442; tercero, corroborar que lo exigido por la fiscalía vaya acorde con el hecho delictivo en cuestión en el exp. N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44; cuarto, corroborar que las sentencias tanto de primera y segunda instancia dictada en el exp. N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44 estuvieran debidamente motivadas.

Para poder resolver los objetivos planteados, se realiza la narración de la formulación y desarrollo de actividades que conllevan a una correcta actividad procesal. De dicho modo se plantea puntos como la jurisdicción, la acción, la competencia del juez, los principios del proceso penal según la legislatura peruana, el juicio oral, la sentencia, entre otros puntos. Así también se hace mención el método de calificación de agravantes considerados para determinar la pena en el delito de robo agravado, después de haberse aceptado el delito como tal. Para dar cumplimiento a los objetivos planteados, se hace requerimiento de las fuentes del derecho penal, dentro de lo que encontramos a la doctrina, la legislación comparada, las jurisprudencias, y los acuerdos plenarios.

La causa de la presente investigación se justifica por la existencia del grado de incertidumbre existente en relación a los procesos judiciales que se desarrollan en el Perú, ante lo cual se pretende dar aclaración a modo de contribuir en el depósito de confianza que tienen los ciudadanos con el sistema judicial. Cabe recalcar que los procesos Judiciales están orientados a aplicar las normas Judiciales, en ese sentido se

analizará el grado de sustentabilidad legal que tenga el proceso en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, del juzgado penal de turno permanente de Lima, distrito judicial de Lima, Perú. Tomando en cuenta que el sistema legal Peruano actual para el tipo penal en el delito de robo agravado se encuentra en un desarrollo evolutivo reciente ya que visto desde un punto histórico podemos observar que el sistema penal de acuerdo a lo que mencionan Berdugo, Gómez y Nieto (2001) se inició en 1991 con el Gobierno del Presidente de ese entonces llamado Alberto Fujimori, las cuales a opiniones de los estudiosos no fueron dadas de forma correcta, ya que las normativas resultaban muy severas y abusivas, y luego en el año 1998 se crea la ley contra el pandillaje pernicioso N° 26950, la cual carecía de precisiones. Y que a la vez, a pesar de las modificaciones normativas dadas después del gobierno del expresidente Alberto Fujimori, no existían normas que tengan el delito del robo agravado como hoy lo conocemos ya que es recién en el año 2009 que se modifica este tipo de delito, según lo que hizo en mención Nureña (2014). En tal sentido no encontramos en una situación de aun imprecisiones normativas que hacen posible la necesidad de dar una investigación como la presente a modo de poder evaluar el correcto desarrollo del proceso penal en cuanto a su aplicación. Por otro lado, a título específico en cuanto al tipo de delito, Nureña (2014) concluyó que concluir que las sentencias en este delito de acuerdo a lo que la historia nos ha enseñado en el avance y la constante modificación de leyes, es que debe sentenciarse a los delincuentes con la mayor sanción posible y a la vez se debe desarrollar políticas que combatan el crimen desde el origen; es decir, desde la sociedad. En tal sentido, es importante hacer hincapié que los jueces y demás autoridades públicas deben de ejercer de forma cabal su cargo, no dejándose corromper por la sociedad, lo cual implica también denunciar cualquier acto

que contrarié dicho objetivo. Ahora, por la cuestión de porque los estudiantes deben conocer y desarrollar dichas investigaciones, se me es preciso indicar el hecho de que a través de dicha investigación, el estudiante se permite expandir sus conocimientos y no solo eso, también se permite que las investigaciones desarrolladas en el Perú sean enriquecidas, ya que se empezaría a dar una constante producción de materiales en relación a la realidad en la que está inmersa el estado peruano, y una consecuencia de ello sería plantear soluciones específicas a los conflictos que se desarrollan, aportando así a mejoras normativas que combatan los problemas sociales que aquejan al estado peruano.

La metodología empleada en la presente investigación es del tipo cualitativo, el cual es usado para poder describir un fenómeno de estudio (Hernández, 2018). El nivel de investigación que desarrolla la investigación, es exploratorio y descriptivo porque se plantea mediante la declaración de las características, cualidades del tema llevado en estudio para que así se pueda tener un conocimiento extendido y a la vez porque dicha actividad requiere que el investigador se introduzca al tema que por debido a los propios factores que este aborda, no se tiene datos relacionados en forma directa. Asimismo, cumple con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal porque tal como se describe en las hojas siguientes, la investigación cumple con tres características: las variables se muestran naturalmente, el estudio se es realizado por una sola vez, estudia un fenómeno desarrollado en el pasado. A la vez, tiene como técnica y/o instrumento de recolección de datos la observación.

En la investigación presente se captó que existe correlación entre lo planteado previamente y lo obtenido, siendo que los resultados no iban contrario a lo que en un inicio se había planteado en la hipótesis, esto debido a que quedó en evidencia al

someterlo a diferentes parámetros y a diferentes autores que el proceso llevado en expediente se catalogaría como un proceso modelo ya que no iba contrario a lo que las normas y diversos autores planteaban, dentro de los que se podría mencionar a Santillan, Pacheco, Saavedra, Schönbohm, Campos, Cabel, entre otros. Siendo así, en la investigación se llega a concluir que en el expediente con N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, del juzgado penal de turno permanente de Lima, distrito judicial de Lima, Perú. 2019 cumple con las características del proceso judicial sobre robo agravado, según los parámetros normativos y doctrinarios pertinentes tomando en cuenta que se cumplieron los objetivos específicos. Asimismo, los resultados obtenidos solo son un reflejo del expediente, no puede tomarse como reflejo de todas las sentencias llevadas en el distrito judicial de Lima, debido a ello es imprescindible que se realicen más estudios que avoquen su atención a la evaluación del desarrollo de las instituciones encargadas de ejercer a justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Es conveniente mencionar que a nivel internacional, durante los últimos cinco años no se han hecho muchos trabajos de investigación en los niveles internacionales respecto al tema, complicando así la riqueza de contenido de la presente investigación, queda también por indicar que de los pocos trabajos de investigación que se han realizado en referencia al tema de investigación, no engloban al tema y por el contrario solo se maneja puntos específicos. Dicho así, se ha visto como requerimiento no discriminar la antigüedad de las investigaciones para poder desarrollar este punto, siempre y cuando cumplan con contenido relevante.

En el país de España, Constantino (2018) en su tesis doctoral *análisis de la aplicación de medidas cautelares privativas de libertad en el derecho procesal penal*, donde planteó la problemática de cómo se maneja las medidas cautelares en su país y para ello se plantea como objetivo general, el determinar cómo manejan los jueces las medidas cautelares en los casos de privación de libertad; asimismo se planteó como objetivos específicos determinar el propósito de las medidas cautelares, determinar cuáles son las medidas cautelares y por último determinar si las normas desarrolladas eran las correctas. Para ello, el autor aclaró que empleó una metodología propia del derecho, la cuales incluyen la hermenéutica jurídica, el método descriptivo y empírico así como también hace uso del método comparativo para la evaluación del derecho comparado, análisis axiológico. Dicha investigación le ayudo a obtener catorce puntos respecto a la problemática formulada, dentro de las cuales se puede mencionar las siguientes: primero, que las medias cautelares cumplen con el deber de proteger el derecho sustantivo y el estado democrático; segundo, que todas las medidas que versan

en la prohibición de la libertad tienen como rol fundamental el prevenir, resocializar y regenerar al sujeto al que se aplica dicha acción jurídica; tercero, que las medidas cautelares no pueden ser llevadas de la forma tradicional ni con los medios tradicionales, mas por el contrario debe someterse a los cambios tecnológicos que en su mayoría permitirán resolver problemas como la no aplicación de los arrestos domiciliarios, y el uso constante de las derivaciones a penales que solo conllevan el hacinamiento de las cárceles.

Asimismo, ya dirigiéndose al ámbito del delito, el español Sanz (2018) en su tesis doctoral llamada *El sistema judicial costarricense frente al crimen organizado, condiciones, riesgos y respuestas preventivas*, de la cual hace estudio sobre si el método que usa el sistema jurídico para afrontar los crímenes en el país de Costa Rica son los correctos, planteándose como objetivo determinar cuáles son las posiciones y acciones judiciales que se han tomado en Costa Rica para enfrentar los crímenes organizados. Para ello hace uso de la metodología del tipo mixto, hace uso de instrumentos de sintéticos y sistemáticos, con un enfoque pluridisciplinario haciendo uso del estudio documental. Donde llega a concluir que si bien el país cuenta con un programa normativo bastante desarrollado que difunde sus acciones bajo la represión, no existe un registro cuantitativo en dicho país que avale la disminución de los delitos y el motivo de ello es que aún falta desarrollar una política integral en el desarrollo de normas preventivas.

Dentro de las investigaciones que se tienen en el Perú como antecedentes, se hace primero muestra de los antecedentes que se encuentran a nivel nacional fuera del territorio local. Una de las investigaciones encontradas es la que se desarrolló en la capital de Lima, donde Prado (2016) en su tesis para obtener el grado de Bachiller

llamada *El giro punitivo en la política criminal peruana: el caso de los delitos de hurto y robo*. En el cual se planteó como objetivo general, el hacer estudio de como se ha desarrollado las normas que regulan los delitos del hurto y robo de cara a la práctica en los años 2006-2011. Para llegar a dicho objetivo, emplea el método cualitativo y estadístico descriptivo, con el cual hace revisión de las leyes (proyectos de ley y leyes aprobadas) así como también de la doctrina y de las bases de datos que desarrollaron las instituciones del estado en referencia al tema de investigación. Al culminar con dicha investigación, el autor llegó a cinco conclusiones, de las cuales se entiende que las normas aplicadas a los delitos de robo y hurto en cualquiera de sus formas han fracasado. Dicho autor, afirmó que el motivo de dichas consecuencias es que no se da observancia a la realidad; es decir, solo se toma en cuenta aspectos doctrinarios que no se acercan a la realidad problemática del Perú.

En la misma ubicación geográfica, Gutiérrez (2017) con su tesis *Prisión preventiva por robo agravado y su debida aplicación de coerción procesal-2016*, el cual fue elaborado para obtener el grado de magister, teniendo como objetivo general el puntualizar cuales fueron las motivaciones que sirvieron de sustentación para dictar sentencia en los juzgados penales, respecto a un tema en concreto, el cual es la prisión preventiva para casos donde se esté tomando procesos por robo agravado, esto tomando como referencia el empleo debido para efectuar las medidas de coerción procesar correspondiente, en el periodo 2016. Cumpliendo con una metodología mixta aplicando el diseño no experimental, transversal con un nivel descriptivo y correlacional, aplicando el muestreo por conveniencia no probabilístico, haciendo uso de la técnica de observación. Donde al final se concluyó dos puntos importantes: primero, que existe un margen de resoluciones en el lugar de estudio que versan sobre

la prisión preventiva, que no están debidamente motivadas; segundo, que para los casos en que el fiscal cometa errores de calificación jurídica, se tenga como referente el art. 397.2 del nuevo código procesal penal (N.C.P.P) que refiere que se deben aplicar el principio de correlación y sentencia.

En similar situación de calificación con el departamento de Ayacucho encontramos en una investigación realizada Ticona (2018), quien su tesis *La argumentación jurídica en las sentencias expedidas por los jueces penales del distrito judicial de lima norte – 2016*, realizada con el objetivo de conocer si los jueces especializados en lo penal del distrito judicial de Lima Norte fundamentan suficientemente sus sentencias en el periodo 2016, donde se empleó el enfoque metodológico cualitativo, hermenéutico orientado al cambio y a la toma de decisiones, con un diseño fenomenológico y longitudinal. A través de dicha investigación se pudo concluir que en el distrito judicial de Lima Norte existía un margen de sentencias que no desarrollaban el supuesto típico materia de análisis que permitan por el usuario una fácil comprensión; así también, existían sentencias que no conceptuaban la antijuridicidad, no desarrollando su sentido y sus alcances; asimismo, se verificó que las sentencias no fundamentaban la culpabilidad - pena y graduación; asimismo, no justificaban por medio alguno la reparación civil fijada.

En el distrito de Cañete surgieron diferentes investigaciones que tenían por objetivo evaluar la calidad de sentencias dictadas por el poder judicial, ya sea sentencias del ámbito del D. civil, D. laboral, D. familiar, D. penal, entre otros; cabe señalar, que el motivo de dicho fenómeno se debe a que todas investigaciones fueron desarrolladas por estudiantes de la Universidad privada Uladech, la cual establece su propia línea de investigación. Dentro de las investigaciones que se encuentran en el

ámbito penal de acuerdo al objetivo hecho en mención previamente podemos encontrar la tesis para optar el grado de magister, de Rodríguez (2018) titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N° 00235-2009-0-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete-2018*, la cual tenía como objetivo el medir la calidad de la sentencia. La investigación realizada concluyó que tanto la sentencia emitida por la corte superior como la corte suprema tenían un nivel de rango muy alto y alto respectivamente en el orden mencionado. Para dicha investigación, el autor aplicó como metodología el tipo mixto que consta del método cuantitativo-cualitativo; asimismo, la investigación cumplió con los niveles de exploración y descripción, a la vez desarrolló sus actividades con el diseño no experimental propia de la observación, con el diseño retrospectivo y por último, el transversal. El autor aclaró que para el proceso de recolección de datos, propios del nivel de exploración, se tuvo que emplear un exp. que fue elegido por conveniencia, siendo que para ello aplicó técnicas como la observación y el análisis; de otro lado, emplea instrumentos tales como el análisis documental y el análisis de cotejo, el cual fue validado mediante juicio de expertos.

Otra investigación y no menos relevante fue la realizada por Pariona (2019) en su tesis para optar el grado de Abogado, titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00071-2017-34-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2019*, que como ya se dijo, plantea como objetivo el evaluar la calidad de sentencia, ante la cual concluyó que la sentencias dadas en la corte superior y la corte suprema si bien no estaban mal realizadas, carecían de ciertos parámetros importantes ante lo cual fueron catalogas con un rango alto. La tesis en mención, da cumplimiento de los tipos cualitativo y

cuantitativos, propios de la investigación mixta, a la vez revela el cumplimiento de los niveles exploratorio y descriptivo, da cumplimiento de los diseños no experimentales, transversales y retrospectivos; asimismo, el investigador hace uso de un expediente como muestra seleccionada por conveniencia, siendo esta la base donde procede a dar observación del fenómeno aplicando las siguientes técnicas e instrumentos: primero, la guía de observación; segundo, el análisis documental y; tercero, la lista de cotejo que de acuerdo al autor fue validado mediante juicio de expertos.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases teóricas del tipo procesal.

2.2.1.1. La jurisdicción, acción y la competencia.

2.2.1.1.1. La jurisdicción penal.

La jurisdicción es uno de los atributos del estado que permite poder desarrollar sus actividades de manera independiente, como una muestra de su soberanía. Sin embargo, a pesar de conocerse esa situación como punto general, a través de la historia han surgido diferentes controversias, en dicho sentido, White (2008) comentó de algunas acepciones que surgieron a través del tiempo: primero, como la totalidad de facultades que tiene una autoridad; segundo, como límite territorial; tercero, como sinonimia de la competencia; cuarto, como un análogo a la potestad jurisdiccional. Dicho autor en líneas posteriores hizo señalamiento de su orientación a la última acepción que el describió, entrando así en concordancia con otros autores, tal es el ejemplo de Fairen (2006) que refirió que debe entenderse por jurisdicción a la potestad de dar desarrollo a los procesos judiciales.

En sentido estricto entonces, la jurisdicción es situada como la potestad del Estado de ejercer funciones judiciales y no debe verse como un poder, tal como lo

explicó Fairén (2006) en su libro llamado *teoría general del derecho procesal*; asimismo, el mencionado autor aclaró que el motivo de dicha situación es por el hecho de que un poder como tal, conlleva a una contraposición con lo que es el deber, mientras que la potestad se refiere a la facultad de sometimiento que tiene una determinada entidad sobre algo, caso como ocurre en el estado. Sin embargo, al verse a la jurisdicción como un atributo de sometimiento de parte del estado hacia los ciudadanos, el cual es un entendimiento radical y meramente formal, ya que implicaría que la voluntad del pueblo y los intereses de estos no implicaran en la decisión del estado, colocándonos así en un gobierno despótico y autoritario. Sin embargo, viendo la realidad podemos saber que no es así ya que entra en una dualidad del pueblo como ser individual y el estado como ser colectivo, siendo que el estado se debe a cada parte de lo que le compone y es a ella a la que rinde cuenta. Por lo tanto, podemos concluir que si bien el estado tiene a la jurisdicción como potestad, no puede dejarse de lado de considerársele como el poder, dejando en claro la dualidad de la parte material y subjetiva respectivamente. En relación con lo explicado, y yendo a puntos más extensos respecto al aspecto material tenemos que la jurisdicción es aquella facultad del estado de ejercer su soberanía mediante las instituciones pertinentes para dar solución a los casos de conflictos que se presenten (Flores, 2016).

Entendido la conceptualización de la jurisdicción es importante reconocer los elementos de las cuales se configura dicha potestad. En tal sentido White (2008) reconoció dos elementos: primero, a la cognición, el cual incluye aspectos como el conocimiento del juez sobre el caso planteado; segundo, la ejecución, el cual versa sobre potestad de dar decisión a la sentencia. Empero, algunos autores señalan que existen otros elementos de las cuales no se puede dejar por ignorado, en concordancia

por lo explicado por White, el investigador Flores (2016) concluyó que deben tomarse en cuenta los siguientes elementos siguientes: La *vocatio*, la *coertio* y la *executio*; dichos elementos en palabras del autor en mención, son entendidos respectivamente como el derecho conferido al juez para hacer que las partes se sometan al proceso de forma obligatoria, la potestad que se le otorga a los jueces de actuar mediante acciones coercitivas para evitar la obstrucción del proceso y por último la atribución dada al juez para que esta haga uso de la fuerzas públicas para dar ejecución a las sentencias.

El estado Peruano, a través de la constitución política expresa que el poder judicial es el órgano del Estado encargado de administrar justicia en el país y por ende ejercita la función jurisdiccional. Ahora bien, hay que entender que este organismo dentro del Estado no es el único en ejercer tales funciones ya que el Poder Judicial permite y comparte ciertas funciones con otros organismos, entre estos tenemos al Poder Ejecutivo quien ejerce un poder jurisdiccional administrativo no contencioso, así como también un poder jurisdiccional militar. El problema de esta complicación en el sistema y contradicción aparente surge ante la necesidad de dar orden a la sociedad de manera no tardía, lo que en otras palabras se traduce en dar solución de forma rápida a los problemas que surgen en la convivencia diaria de las personas en cuanto se empiezan a relacionar así como también estas interactúan con sus gobernantes.

Es preciso entonces hacer un señalamiento de cómo actúa la constitución sobre la jurisdicción, siendo que Landa (2007) mencionó que “desarrolla una función armonizadora de los conflictos sociales y políticos subyacentes en un proceso constitucional, por lo que dichas sentencias se constituyen en instrumentos procesales necesarios para el desarrollo de tal fin” (p. 184). Esta aclaración dada por Landa

respecto a la constitución y como establece la aplicación de su jurisdicción hace entender el porqué de la libertad de dar parte de la jurisdicción a otras instituciones dentro del Estado mismo, que si bien ya se halla entendido que el principal ejecutante lo es por el Poder Judicial, es una obligación a la par que el estado mediante el gobierno central establezca más medios que a nombre de la jurisdicción realicen los actos de administración de justicia.

Sin embargo, no es en realidad que el estado pueda tener dentro de su soberanía más de una institución encargada a resolver los cargos jurisdiccionales, lo que sucede con este fenómeno es que la jurisdicción perteneciente al Poder judicial (P.J.) tiene ciertos cargos, que por prioridad deben ser tomados solo en causa mayor. En la actualidad debido a esta compleja situación y a modo de aligerar la carga procesal de los magistrados encargados de resolver los casos judiciales presentados a ellos, existen además de las ya mencionadas, una división en la jurisdicción no propiamente dicha ya que en realidad se trata de una competencia, esta división que hago mención dentro del sistema con el nombre de la jurisdicción contenciosa y la jurisdicción voluntaria para aquella diferenciación donde existe una controversia de intereses y aquella donde no existe una controversia mas solo acuerdo de partes respectivamente en el orden mencionado, no confundir con la acción no contenciosa administrativa. Asimismo, esto no dejará de significar que la jurisdicción no tenga la definición de ser una facultad, que es como se conoce y como lo definió Quisbert (2006). Así visto, el especialista en derecho Leone (citado en Flores, 2016) concluyó que la jurisdicción penal es aquella potestad que tiene el estado para poder dar una condena punitiva si y solo si el sujeto activo comete acciones previstas en el código penal como actos delictivos.

2.2.1.1.2. La acción penal.

La pretensión de los alcances de la acción como punto general podría entenderse como el ejercicio que ejecutan los ciudadanos ante la institución jurídica pertinente dentro de un Estado de Derecho, siguiendo con dicha conceptualización White (2008) aclaró que la acción es y debe entenderse como el poder abstracto que realizan las personas de solicitar ante el ente jurisdiccional la apertura de un proceso judicial. De otro lado, el abogado López (2020) mencionó que nos encontramos ante una facultad de las personas que se le brinda mediante los derechos individuales para que estas puedan iniciar un proceso penal, comprendiendo además al estado como aquel ente obligado a actuar en cumplimiento de dicha facultad de las personas.

Por otro lado el estudioso Gómez (2012) refirió que no se podría tomar una sola atribución a la acción puesto que según dicho autor, la acción es vista desde diversas aristas: se le puede ubicar como un sinónimo de pretensión y demanda, de derecho y por último como aquella facultad de poner en actividad al órgano jurisdiccional. Como se mira en las líneas anteriores, no se puede negar la concordancia de los investigadores sobre la acción al comprenderlo y considerarlo de alguna manera como el impulso que da la parte que se siente agraviada ante el Poder Judicial para que este último pueda desempeñar todo su conjunto de funciones jurisdiccionales.

En cuanto al hecho explícito de la acción Penal, se puede concluir que dicha acción es el derecho que tiene el ciudadano de dar denuncia a aquel que se considera que cometió un delito para que el Poder Judicial realice la investigación pertinente en referencia si el acusado transgredió una norma penal o no (Flores, 2016). En el estado Peruano, tal como lo señala el ordenamiento procesal, la aplicación de dicha acción puede provenir tanto de una parte privada como pública.

2.2.1.1.2.1. La acción penal pública.

El código procesal peruano establece que los encargados de hacer las denuncias son dados al Ministerio Público (M.P.), quien se encarga de dar impulso a los procesos. En dicho sentido, López (2020) aclaró que se trata de un principio oficial derivado del principio de legalidad, el cual supone la obligación del M.P. para ejecutar dicha acción cuando la situación sea requerida, siendo así que interviene en conducir la investigación desde el inicio estando obligada a actuar con objetividad indagando hechos constitutivos de delito, que determinan y admiten la culpabilidad o inocencia del imputado. A lo que se podría inferir que dicha acción ejercida tan solo por el P.J., está orientada para defender los intereses de la sociedad, dentro de la cual se ve expresado mediante las normas jurídicas, y cualquier acción que realice un individuo en contra de dichas normas va a ser causa para que el P.J. desempeñe sus funciones y realice la denuncia pertinente para que se pueda producir una sentencia.

2.2.1.1.2.2. La acción penal privada.

Este tipo de acción, por el contrario a la anterior en cuanto a origen, se da por el hecho de que la acción tiene como causa defender los intereses exclusivos de un determinado individuo, es así que tomamos como actuante a un individuo que actúa por propia voluntad. Dicha acción tiene las siguientes características: es iniciado por el sujeto pasivo o también conocido como el agraviado; la disponibilidad para seguir con el proceso del sujeto pasivo; la extinción del proceso ya sea por abandono, desistimiento y transigir (Flores, 2006). Asimismo, para interposición de una acción penal privada, López (2020) señaló que se hace mediante la presentación de una querrela y se efectúa en el proceso especial.

2.2.2.1.1.3. *La competencia judicial.*

La competencia vista desde su etimología, nace del latín *Competentia*, que significa atribución legal que posee una determinada autoridad jurisdiccional (Flores, 2016). Al hablar de competencia judicial, el doctrinario Gómez (2012) refirió que se debe visualizar a la competencia como la distribución de poderes o facultades que el órgano jurisdiccional dispone para poder desarrollar diferentes procesos y en niveles diferentes. En correlación con dicha conceptualización que brindó Gómez, el investigador White (2008) aclaró que la competencia involucra en manera absoluta los límites de los diferentes representantes del órgano jurisdiccional. En tal sentido, Fairen (2006) identificó tres criterios por las cuales se determina la competencia: (A) la función, (B) el objeto, (C) el territorio. Atendiendo que la competencia está referida a los límites de función, objeto y territorio que el Poder Judicial establece sobre los funcionarios para poder organizar el sistema judicial, de modo que no se genere un choque de poderes entre los funcionarios. Se tiene que los jueces tienen jurisdicción, pero no todos los jueces tienen competencia para conocer de un determinado caso. Un juez competente es al mismo tiempo un juez con jurisdicción, pero también decimos, un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia, entonces eso se refiere a que la competencia judicial es la aptitud legal de ejercer esa función para un asunto determinado. La competencia representa la división de trabajo por que asigna a los despachos judiciales sus facultades para conocer determinados casos. Asimismo, se dice que la competencia es la distribución de la jurisdicción en diferentes órganos, se hace esto a fin que solo un tribunal o unos cuantos se encarguen de todo, es la capacidad que tiene un juez o tribunal para conocer sobre una materia, una determinada cuantía, un territorio o por grado. Los fiscales son los encargados de

realizar o apertura cada caso, que crean convenientes. En conclusión, dicho principio hace referencia al poder jurisdiccional que tiene el Poder Judicial como único ente en el estado para resolver conflictos judiciales de carácter contencioso.

2.2.1.2. El proceso penal.

2.2.1.2.1. Concepto.

El especialista en derecho Oré (2019) explicó que cuando se habla de proceso penal, se habla a la vez del sistema procesal que toma un estado bajo la aplicación de principios y reglas, las cuales estará abocadas a dirigir el orden por el cual se ha de someter los conflictos penales en correlación con la finalidad que se plantee, la cual puede ser tanto represiva como resocializadora o en su mejor caso la combinación de ambas. En dicho sentido el proceso penal puede ser visto como el instrumento de justicia ya que va a ser a través de este por el cual se va a concretar la finalidad que tenga el estado para con las personas involucradas en un hecho delictivo (Espitz, 2020).

En resumen, el objetivo del proceso es solucionar el conflicto entre las partes mientras que el procedimiento de lugar a las partes a presentar sus pruebas y exponer sus pruebas para así obtener mediante el juez una sentencia favorable en base de la administración de justicia. Existen varios tipos de procesos aplicados en el Perú para asuntos penales, las que se aplican con el N.C.P.P. y el antiguo código de procedimientos penales del Perú (C.P.P.P.). Dentro de ellos se mencionan el proceso común, el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas y el

proceso ordinario. En esta investigación se procederá a describir el procedimiento ordinario que ese establece en el último código mencionado.

2.2.1.2.2. Fuentes del derecho procesal penal.

Al respecto Delbonis (2016) aclaró que las fuentes del derecho procesal como punto general no desconciernan con las ya establecidas fuentes del derecho, para dicho autor son fuentes: la ley, el juez y la jurisprudencia, la corte interamericana de derechos humanos. Dentro de la primera fuente mencionada, se encuentra la constitución política del Perú, el cual en su artículos 138° que nos habla de la potestad del poder judicial en su jurisdicción y competencia de llevar los casos de conflicto de interés y administrar justicia sin violar ningún derecho de los sujetos, asimismo el artículo 139° sus 22 incisos donde explican los principios y derechos de la función jurisdiccional, que también forma parte de las fuentes del derecho procesal, en mención a ello nos referimos al primer inciso que nos dice que solo el Poder Judicial tiene la facultad de administrar justicia es decir solo este órgano jurisdiccional puede emitir sentencias que resuelvan el conflicto de interés y debe ser de carácter obligatorio, habrá otros órganos de apoyo como la policía nacional o el ministerio publico peros estos solo ayudaran en la investigación más no sentencias esto le corresponde al P.J., este tiene la última decisión, asimismo el segundo inciso señala que el juez debe tener independencia al momento de realizar el proceso, no puede dejarse influenciar aunque vemos que los fiscales aportan y ayudan en la investigación tienen que hacerlo de la manera competente en las audiencias, por otro lado hablamos del debido proceso, es decir, no se puede aplicar otro procedimiento distinto a lo expresado por la ley.

En cuanto a la Doctrina, Alvarado (2018) mencionó que no son una fuente directa pero sirve de iluminación para el conocimiento jurídico y por ende el

entendimiento del proceso de las instituciones. Por otro lado si hablamos de jurisprudencia, Delbonis (2016) aclaró que son decisiones que han tomado los órganos judiciales en un momento determinado que se han transformado en criterios necesarios para la interpretación de la aplicación de determinados derechos. En cuanto, si se habla de costumbre debe vérsese como aquella fuente producto de un contexto social y tradicional que ha tomado tal importancia que es de aplicación en un espacio determinado; asimismo debe tomarse en cuenta que para que una costumbre sea tomado como una norma conforme a ley, no debe transgredir ni vulnerar los derechos fundamentales (Alvarado, 2018).

2.2.1.2.3. Principios procesales del derecho penal.

Para lo que nos concierne explicar sobre los principios del D. procesal Penal a modo de dar un mayor entendimiento, se tendrá que mencionar los principios establecidos en el N.C.P.P. ya que es el que se aplica para todos los procesos.

2.2.1.2.3.1 La justicia penal.

La justicia penal se entiende como la obligación del Estado de dar justicia a los individuos por medio de sus organismos jurisdiccionales repartidores de justicia (Flores, 2016). Hay que tener en cuenta que visto desde la otra parte; es decir, del individuo, refiere al derecho que tiene este para exigir que se le haga justicia. De acuerdo a dicho principio, se debe actuar de la siguiente manera:

Primero, la imparcialidad, dentro de lo cual se entiende como el acto esencial que caracteriza la posición de todo mediador, quien es identificado como el tercero-solucionador en un conflicto consiste en no dar preferencias a ninguna de las partes para dar una solución. En tal sentido Tálavera (2006) describió que la imparcialidad es aquel mecanismo del cual el Derecho hace uso para poder ejecutar la justicia, así

también dicho autor señaló que el mecanismo comprende algunos valores intrínsecos, dentro de lo que encontramos a la certeza, la igualdad y la equidad. De acuerdo al autor mencionado, dicho principio fundamental hace valer que la formulación de dicho principio hace posible la justicia por cuanto no habría justicia si el poder está orientado a dar favor a un solo sector, cosa que no es posible en una sociedad que es formulada para hacer valer la igualdad, respeto y otros puntos que el autor dio aclaración.

Segundo, la justicia se imparte por los órganos jurisdiccionales competentes, de lo que hay que entenderse que dicha acción se refiere como punto general al aspecto territorial que se ejerce en un determinado estado, siendo el caso explicado hablamos de jurisdicción al poderío que se ejerce en un territorio. Como punto más específico tenemos dos temas: primero, la derivación del cargo de ejecutar justicia que correspondería en el caso peruano al P.J.; segundo, tenemos a la jurisdicción competente que aplica tanto a hacer la denuncia donde se ejecutó el delito y también al juez competente encargado de dar sentencia a dicha situación antijurídica.

Tercero, la justicia se imparte en un plazo razonable, por cuanto se debe dar la aplicación de cada acto realizado dentro del proceso en el momento correspondiente, con esto se trata de evitar dilaciones o acciones que las partes puedan tomar para entorpecer el proceso. Dicha situación lo encontramos desde el art. 142 al art. 148 del código procesal penal.

Cuarto, el derecho a un juicio previo, esta aclaración de cumplimiento en todo proceso radica en la esencia del Derecho y de toda sociedad civilizada, por cuanto que en todo conflicto suscitado es importante saber todos que bordan el suceso para poder dar una opinión crítica, en los casos de los magistrados sería la previa búsqueda de

razones que motiven su sentencia. Dicha característica hace razón al término nadie puede ser juzgado sin previo juicio.

Quinto, el derecho a un juicio oral, característica no formalista que evita el entorpecimiento de todo proceso penal. Sin embargo, se tiene que señalar que esta característica no es un principio fundamental de por sí, pero debido a la constante evolución de los procesos penales se ha visto necesaria su uso ya que facilitaba y permitía al magistrado tener certeza de aspectos que de una manera escrita no podría tener conocimiento.

Sexto, la aplicación del principio de publicidad, aunque si bien no es una prioridad, no se puede dejar de hacer cotejo que sin la existencia de dicho principio se pondría en duda sobre el correcto desarrollo del juicio y en consecuencia de los resultados que de ellos devengan.

Séptimo, la aplicación del principio de contradicción, del cual como término general está orientado a dar respuesta ante una acusación, al respecto Flores (2016) refirió que este principio permite el debate de las partes por cuanto cada parte estipula su versión de la historia, y en consecuencia fija que cada parte muestre y figure argumentos jurídicos sólidos. Respecto a lo señalado por el mencionado autor, se entiende por principio de contradicción a aquella condición que permite enriquecer un proceso de todos los medios necesarios que brindan las partes, tanto el pasivo y el activo para poder decidir un proceso, haciendo validez del principio de imparcialidad.

Octavo, la aplicación del principio de igualdad procesal, del cual Flores (2016) detalló que dicho principio establece que las personas, sin excepción deban tener igual trato ante los juzgados siendo que nadie puede ser tratado de forma diferente por su

condición. De lo extraído se puede inferir que ante los casos, los magistrados deben mantenerse al margen limitándose solo a hacer valer la ley.

Noveno, el derecho a la pluralidad de instancia, que como característica principal permite a las partes recurrir a instancias superiores si no se sienten satisfechos con las sentencias dictadas (Flores, 2016). Es así que podemos recurrir desde una primera instancia, los cuales pueden ser el juez especializado en lo penal o mixto, así también a apelar a una segunda instancia en el juzgado superior, o desde una segunda instancia a pedir la casación en la tercera instancia.

Décimo, la aplicación de la garantía de la indemnización por los errores judiciales, el cual se produce por la injusticia producida a partir de una sentencia errónea, la cual impone la aplicación de lo resuelto. Dicha situación se encuentra también formulada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se consagra en su art. 9º numeral 5 y artículo 14º numeral 6, en la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece en sus artículos 195º y 203º.

2.2.1.2.3.2. El principio de inocencia.

En cuanto a este principio Flores (2016) aclaró que se vincula al hecho factico de que ningún individuo puede ser catalogado como autor de un delito hasta que se comprueba su culpabilidad mediante una sentencia, así tenemos que todo individuo es considerado inocente hasta que se compruebe lo contrario. Hay que hacer señalamiento que debido a este principio, todo individuo acusado de un delito es tomado con la terminología de investigado y no por actor del delito hasta que haya culminado el proceso penal. Dentro de este principio se llega a tomar en cuenta dos situaciones:

Primero, la presunción de inocencia como derecho fundamental de la persona, donde si se cumple el estándar probatorio, el cual sirve determinar el grado de certeza

de una sentencia, se deberá aplicar el principio de Indubio pro reo que consiste en determinar la inocencia del imputado.

Segundo, la prohibición de presentar a una persona como culpable

2.2.1.2.3.3. El principio de interdicción de la persecución penal.

Este principio establece que nadie puede ser acusado por un mismo delito en dos ocasiones (Ruiz, 1995). El sustento de dicho principio es sustentado ante el hecho de que si un determinado individuo es declarado inocente ante la acusación de un determinado delito tiene el derecho de gozar de una vida tranquila sin más implicaciones legales. Cabe recalcar que existen ciertas excepciones para la aplicación de dicho principio, tal como Ruiz (1995) mencionó al citar a una sentencia de la Corte Suprema. Dicho autor aclaró que si bien el principio Ne bis in Idem, el cual consiste en que ningún sujeto puede ser sentenciado dos veces por el mismo delito dos veces, existe la excepción estipulada en el art. III del N.C.P.P. que menciona que la excepción ha dicho principio se da en los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en dicho código.

2.2.1.2.3.4. Principio de la acción penal y la competencia judicial.

Los principios que corresponde mencionar se encuentran respectivamente en los art. cuarto y quinto del título preliminar del cód. Procesal penal peruano, de las cuales Alvizuri (2019) explicó que se debe comenzar desde la explicación de que es el Ministerio Público encargado de ejercer la acción penal; es decir, hacer la denuncia respectiva conforme a ley para que se abra un proceso judicial, teniendo este rol tan importante dicha institución, los demás procedimientos judiciales dependerá de la labor que este tenga, tal como se explicó en líneas anteriores.

Por otro lado cuando se habla de la competencia judicial debe entenderse como la parte correspondiente a la jurisdicción en su parte singular como órgano jurisdiccional, lo cual implica que no puede ejercer función como juez aquel que por motivos jurisdiccionales no está encargado de resolver un tipo de proceso, tal como lo señaló Rocco (citado en Sáez, 2015).

2.2.1.2.3.5. Principio de la legalidad de las medidas limitativas de derechos.

De acuerdo al presente principio las limitaciones de estos principios están determinados por otras normativas que debido a su carácter jerárquico tiende a prevalecer, es así que tenemos la situación de que puede haber situaciones donde la inobservancia de un determinado principio será aplicada como correcta, ya que hay otra norma que lo permite. Correspondiendo con lo mencionado, el jurista Arbulú (2009) infirió que solo puede dictarse por la autoridad judicial, en modo, forma y con las garantías previstas por la ley.

2.2.1.2.3.6. Principio de vigencia e interpretación de la ley procesal penal.

Respecto a este principio de acuerdo a diversos autores se extiende en dos puntos esenciales en la aplicación de una norma:

Primero, la vigencia que refiere a la temporalidad de una norma, en el estado peruano las normas tienen una característica de retroactividad, el cual juega a favor del acusado puesto que es este quien elegirá que norma se le deberá aplicar, la cual versa en el hecho de tomar a la que está en vigencia o la que regía en el momento de que este cometió el delito.

Segundo, la interpretación refiere a la manera o la forma de uso que harán los abogados y el juez para poder sostener su posición de acuerdo a su raciocinio que estos tengan. Sin embargo, hay que entenderse que la libre interpretación está limitada por

lo que establezca el máximo intérprete de las normas, el cual es el tribunal constitucional.

2.2.1.2.3.7. Legitimidad de la prueba.

El principio presente se encuentra en el pilar de mayor relevancia en el proceso penal porque solo con ella se va a poder enervar la presunción de inocencia del ciudadano sometido al proceso. Este principio hace razón a que toda prueba será usada y debidamente valorada siempre y cuando cumpla con los requisitos esenciales, dichos requisitos son: sea obtenido mediante un proceso legal, no se hallan perjudicado derechos esenciales de la persona.

Asimismo, se debe que añadir que en el último inciso de este principio dictado por el código procesal penal hace mención que la inobservancia; es decir, que la falta de criterio con la cual se ha presentado un caso en relación de las pruebas no debe perjudicar al investigado.

2.2.1.2.3.8. El derecho a la defensa.

Cuando se habla del derecho de defensa hablamos de un hecho importante por cuanto expresa la pasión por hallar la verdad dentro de un proceso. Siguiendo con dicha perspectiva, Ruiz (2020) aclaró que será aquella facultad otorgada a la parte acusada de poder actuar conforme a la ley de probar su inocencia o al menos de actuar conforme a ley en contra de lo que se le busca sentenciar; asimismo, el autor señaló que este derecho contempla una doble función las cuales son: primero, material por cuanto se le permite al imputado a actuar desde el momento en que se le acusa ; y segundo, formal, por cuanto se le permite gozar de una defensa técnica durante todo el proceso.

Uno de los casos más emblemáticos donde se resolvió este punto definitivamente fue la que se llevó en el exp. N.º 6648-2006-PHC/TC donde se efectuó la STC 6648-2006-PHC/TC, en la cual se identificó que el derecho a la defensa es un elemento del debido proceso que busca que el sujeto acusado no quede indefenso ante lo que se le imputa y en correlación a ello se le permita acceder a una defensa técnica para que no se le sean vulnerados sus derechos tanto en el proceso como en la sentencia.

2.2.1.2.4. El proceso ordinario.

2.2.1.2.4.1. Etapas del proceso ordinario.

2.2.1.2.4.1.1. Etapa de instrucción.

Siendo la etapa de inicio del proceso ordinario, Burgos (2002) explicó que este tipo de proceso penal nace en el año 1924 con el fin de resolver todos los delitos previstos en el cód. penal, de acuerdo a dicho autor este proceso en sus inicios comprendía dos únicas etapas procesales de las cuales tenemos a la etapa de instrucción y la etapa de juicio oral. El mismo autor aclaró que a través de los años se fue modificando dicho código, tanto que no se podía asegurar que aún existían dos únicas etapas, en la actualidad si bien dicho código establece dos únicas etapas, existen sub etapas que se encuentran anidados dentro de cada uno, las cuales son el enlace de conexión de cada etapa. Es así que dentro de la etapa de instrucción se encuentra la etapa de investigación preliminar y la de instrucción estrictamente expresada.

La subetapa de investigación preliminar o también llamadas diligencias preliminares comienza desde el momento en que la fiscalía toma conocimiento sobre el hecho de presunto delito o mediante acción de la policía al remitir a un juez instructor directamente el caso. Siendo más común la acción dada por la fiscalía, tal

como se desarrolló en el expediente en estudio. Esta subetapa está dirigida a recopilar información sobre los hechos que abordan el suceso de presunto delito para que en línea siguiente puedan formalizar la denuncia o archivar el caso, para darse el caso de formalizar debe tener indicios suficientes o reveladores de acuerdo a lo establecido en el art. 77 in. 6 del N.C.P.P. A partir de aquí, la fiscalía puede solicitar la prisión preventiva, al respecto Chuquillata (2019) describió que para exigir dicha medida cautelar se debe tener indicios graves del delito así como también cumplir otros dos puntos estipulados en el N.C.P.P. que establece que se necesita que el hecho delictivo en cuestión configure una pena mayor de cuatro años y que el imputado debido a sus antecedentes pueda eludir la acción de la justicia u obstaculizar la averiguación de la verdad.

Luego sigue la sub etapa de instrucción propiamente dicha, en la cual se da de acuerdo a lo establecido en C.P.P.P. la citación y detención del inculpado, la audiencia de presentación de cargos, el dictamen de prisión preventiva, diligencias instructivas a pedido de las partes, entre otros actos que dependerá de la acción de las parte tales como la apelación contra el mandato de comparecencia, el embargo preventivo e incautación, libertad provisional, entre otros.

2.2.1.2.4.1.2. Etapa de juicio.

En cuanto a la etapa de juicio, Chuquillata (2019) explicó que cumple con un requisito fundamental, la cual es que se haya obtenido indicios suficientes sobre la culpabilidad del sujeto acusado. La presente etapa inicial, tal como lo establece el C.P.P.P. empieza a partir de que se halla vencido el plazo de instrucción, cuando se hayan obtenido los elementos probatorios o cuando el juez considera terminada la instrucción, esto establecido en los art. 196 y 197 del respectivo código. De acuerdo

al dicho código dicha etapa comprende los actos preparatorios de la acusación y de la audiencia, las audiencias mismas, la sentencia y el recurso de nulidad.

Las audiencias se desarrollarse mediante debate, Álvarez (2013) explicó que dicho escenario es efectuado en forma inmediata, directa y simultanea sustentada por el principio de oralidad, tal como lo señala el código procesal penal. En tal situación, la audiencia comprende acciones como desarrollar el pliego de preguntas en forma directa tanto en el interrogatorio como en el contrainterrogatorio, una correcta presentación de las pruebas físicas, la aplicación correcta de la objeción, el desarrollo de un alegato fundamentado y claro tanto al momento de la apertura como en la clausura del juicio. Asimismo, se debe tomar en cuenta que al culminar la audiencia se debe contemplar la sentencia debe estar argumentada con indicios más que razonables (Chuquillata, 2019).

2.2.1.2.4.2. La impugnación.

2.2.1.2.4.2.1. Conceptualización.

De acuerdo a Orellana (2006) se comprende por impugnación a aquella acción procesal que puede realizar cualquiera de las partes en contra de una diligencia procesal o resolución judicial si en caso no se está de acuerdo con la decisión del juez. Por otro lado el N.C.P.P. establece a través del art. 404 que tienen el derecho a impugnar cualquiera de los sujetos procesales y esta impugnación se presenta ante el juez que emitió la sentencia. Siguiendo con lo aclarado en el párrafo anterior, el abogado Manrique (2005) se extendió en una de sus publicaciones afirmando que no hay impugnación absoluta; es decir, no hay impugnación sin límites puesto que de haberlo surgirían procesos judiciales innecesarios.

El N.C.P.P. no se desentiende de lo aclarado por Manrique, y aclara en su artículo 404 que si se da situaciones contrarias a las establecidas en dicha norma como la de presentar al juez que dictó sentencia en el tiempo debido y con las formalidades correspondientes no podrá ejercer el derecho a impugnar. Dentro del libro cuarto del N.C.P.P. titulado impugnación menciona cinco tipos de las cuales tenemos: primero, recurso de reposición; segundo, el recurso de apelación; tercero, el recurso de casación; cuarto, el recurso de queja y; quinto, el recurso de revisión; asimismo, el C.P.P.P. agrega el recurso de nulidad, siendo este el recurso que se ubicó dentro del proceso llevado en el expediente en investigación.

2.2.1.2.4.2.2. El recurso de nulidad.

En la situación de darse un recurso de nulidad nos estamos refiriendo al recurso de casación, el cual es representado por los magistrados de la Corte Suprema, siendo que este se encargará de anular la sentencia dictada por la corte superior siempre y cuando se haya dañado o vulnerado las garantías del debido proceso o no se haya aplicado la debida motivación en la resolución de controversia (R.N. N° 0135-2016, 2015). Asimismo, el N.C.P.P menciona que son requisitos para impugnar el recurso de casación, lo establecido en el art. 427 y 429, los cuales establecen que son procedentes siempre y cuando se esté en un caso de inobservancia de alguna garantía constitucional, normativa, por indebida aplicación, entre otros. Por otro lado el C.P.P.P. establece a través del art. 292 que son recurribles en cinco casos: primero, los casos de procesos ordinarios; segundo, los autos expedidos por la sala penal superior en los procesos ordinarios en casos determinados; tercero, las resoluciones expresamente previstas en ley, entre otros.

2.2.1.2.5. La pericia.

2.2.1.2.5.1 .La criminalística.

Esta disciplina es una corriente surgida para poder afrontar el desarrollo de los crímenes surgidas con el pasar de los años, para ello ataca el problema de una manera integral, facilitando así que el estado pueda ejercer su poder punitivo para los sujetos perpetradores de los delitos (González y González, 2007). En una explicación más amplia, Ossorio (2012) concluyó que dicha disciplina confronta al delito en sus diversas aristas, tales como: el modus operandi del delito, el lugar, el momento. Entonces se concluye que la criminalística es una disciplina que se dedica a hacer estudio del delito como un todo para poder llegar a determinar y combatir el crimen.

2.2.1.2.5.2. La prueba pericial.

Dentro de la actividad pericial de la cual se extrae los elementos convincentes que permiten al juez dar su decisión en la sentencia, encontramos a la prueba pericial, de acuerdo a ello De Luca, Navarro y Cameriere (2013) explicaron que este elemento configura una de las actividades más importantes y a la vez dificultosa a resolver debido a la situación de dependencia de la decisión del juez que tiene en cuanto a los resultados propiciados por dicho elemento. Con dicha conceptualización que nos brindó los investigadores mencionados podemos inferir que la prueba pericial es el elemento convincente que revela las actuaciones de los sujetos dentro de la situación en concreto considerado como delito.

Asimismo, la investigadora Ruffner (2014) aclaró que los encargados de realizar dicha actividad son especialistas en la rama de conocimiento del delito en cuestión, también conocidos como peritos, y que ellos se encargan de revelar un

informe pericial, dentro de lo que debe de contener la causa y los resultados de los hechos, el modo y la situación en que se produjo el delito.

2.2.1.2.6. La sentencia.

Al respecto, Schönbohm (2014) refirió que debe entenderse que la sentencia es la respuesta ante los alegatos presentados por las partes y que da fin a un proceso, siendo que mediante esta el juzgado se pronunciará en definitiva si el sujeto investigado es culpable o no, determinando a la vez el grado de culpabilidad que tiene el sujeto sobre el delito, todo esto mediante un previo juicio de valores del cual deberá hacerse valer para sustentar su decisión. La sentencia, también conocida como la parte resolutoria del proceso, debe tener de acuerdo al N.C.P.P. lo siguiente: primero, nombre del juzgado, lugar y fecha en el momento de que se produce la sentencia; segundo, los datos de los hechos y circunstancias en la que se produjo el delito, las pretensiones jurídicas como la pena a imponerse y la reparación civil como indemnización; así también la pretensión del imputado; tercero, la debida motivación; cuarto, la parte resolutoria.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.

2.2.2.1. Marco jurídico y doctrinario en cuanto al delito de robo agravado.

2.2.2.1.1. La doctrina.

2.2.2.1.1.1. Punto subjetivo.

Desde el punto de vista subjetivo, Bascuñán (2002) mencionó que el delito del robo es visto como un acto de coacción, el autor pretende que para definir este delito es preciso diferenciarlo del delito del hurto, debido a ello se mira como necesario citar a Bohmer, quien a palabras de Bascuñán se tiene que tomar tres puntos fundamentales:

Primer punto, es preciso indentificar primero las diferencias de robo y hurto, siendo que para esto explica que la diferencia de ambos delitos radica en la forma de como el delincuente ejecuta el delito, es decir; el robo se diferencia del hurto en que este último para ser ejecutado hace fuerza en el objeto, incluye esto acciones extras en contra de otros objetos que permitan acceder al objeto a extraer (Bascuñan, 2002) . Para este punto se califica el accionar del delincuente en cuanto a las acciones realizadas para poder obtener el objeto que será sustraído, es así que todo robo será llamado de esa manera en cuanto cumpla el requisito de agredir a la persona para poder sustraer el objeto que se desea, no siendo el caso del hurto donde para sustraer el objeto deseado no implica la agresión directa al perjudicado.

Segundo punto, Bascuñán (2002) refirió que una característica importante a reconocer en el delito del robo deriva de la concepción de la violencia como una acción de coacción; lo que confiere para este accionar es el hecho de que el autor del delito prevé que la víctima opondrá resistencia y es ante este hecho que el delincuente realiza ciertos actos para que la víctima desista de la resistencia y deje el objeto por el cual se produjo el acto delictivo. Para lo que en este punto refiere, se dirá que el autor basa sus esfuerzos en señalar el presupuesto de resistencia que puede tener la víctima para con el actor del delito.

Tercer punto, se adjunta la inclusión de la fuerza que genera un peligro para la vida, como agregado al accionar delictivo (Bascuñan, 2002)

2.2.2.1.1.2. Punto material.

2.2.2.1.1.2.1. Teoría aprehensión.

Respecto a la presente teoría, también llamada mera contrectatio, Cobo (2014) mencionó que se produce “cuando hay contacto con el objeto, cuando se toca, ya sea

por sí mismo o a través de otra persona interpuesta o instrumento” (p. 16). Ante ello, resulta plenamente criticable por la superficialidad de como ver el delito y la forma tan rígida de determinarlo.

2.2.2.1.1.2.2. Teoría de la locupletatio.

Al contrario de la anterior teoría, la locupetatio agrega una nueva variante al hecho delictivo, que sería comprendida como la facultad de uso y beneficio de lo sustraído. Así se tiene que de acuerdo a la publicación realizada en la Universidad de Jaén por Cobo (2014) se entiende que “no basta con realizar la aprehensión de la cosa y sacarla del control del dueño, sino que tengo que usar el objeto sustraído, además de obtener un beneficio sobre ella” (p. 16).

2.2.2.1.1.2.3. Teoría de la illatio.

La presente teoría ya no solo considera como variantes el uso y beneficio, que son potestades del patrimonio, si no el dominio absoluto que sería todo el beneficio que se obtiene con el cargo de un patrimonio. Según esta teoría, el robo se produce cuando el objeto por el cual se inicia el acto delincuencia, “haya sido retirado completamente de la esfera de custodia de la víctima y que luego, haya quedado a su entera disposición, esto es, que el agente tenga un efectivo dominio sobre el bien” (Lp. pasión por el derecho, 2016).

2.2.2.1.1.2.4. Teoría de amotio.

Esta teoría no basa sus conceptos en la posibilidad o el nivel de posesión del objeto sustraído, esta teoría avoca sus preceptos a la ubicación del bien respecto al lugar donde se fue sustraído; es decir, marca como punto de diferencia el cambio de ubicación del objeto destruido sin autorización del propietario del bien mueble. Para

esta teoría, “no es suficiente que el actor aprehenda el bien, sino que además debe hacer un traslado de este, sin importar la distancia” (Lp pasión por el derecho, 2016).

2.2.2.1.1.2.5. Teoría de la ablatio.

Esta teoría, también llamada la teoría de la posición dominante, toma como experiencia las críticas surgidas a las anteriores teorías hechas en mención, ya que de un modo u otro se encuentra en una línea intermedia entre lo que es la teoría de la ilatio y la teoría de la amotio (Lp Pasión por el Derecho, 2016). Cobo (2014) explicó “que para que se lleve a cabo la consumación del delito de hurto no basta con coger la cosa, sino que hay que sacarla de la esfera de control del dueño” (p. 16).

2.2.2.1.1.2.6. Teoría de la disponibilidad potencial.

Esta teoría se encuentra en similar línea con la anterior, tanto que podría ser compatible y es que la que ha sido establecida en la Sentencia plena N° 1.2005/DJ-301-A como aquella a fijarse al momento de establecer una sentencia en este delito. La disponibilidad potencial indica de acuerdo a la pag. Lp pasión por el derecho (2016) que para la producción de dicho delito figura las siguientes situaciones: primero, que el autor halla arrebatado el bien mueble; segundo, que el autor del delito pueda disponer del objeto ya sea en una forma breve. De acuerdo a esta teoría, bastaría con que el delincuente tenga la posibilidad de poder realizar o hacer uso del bien sustraído; es decir, que no necesariamente el malhechor haya podido hacer uso del bien robado.

2.2.2.1.2. La norma jurídica del delito por robo agravado.

De acuerdo al código penal peruano será preciso mencionar que le diferencia al robo agravado, el cual se encuentra en el art. 189 y el un robo simple que se encuentra en el art. 188 radica en que este último implica toda acción de apoderarse de un objeto de forma ilegítima, pero el robo agravado cumple características donde el accionante

del delito ejecuta el acto con previa ventaja para cometer dicho delito y además perjudica a la víctima no solo con la sustracción del bien, sino también con problemas de salud y/o económicos. Es así que se toma factores de aprovechamiento tanto como el ambiente, la situación, el instrumento utilizado, la edad, el sexo, la capacidad física motora, el lugar del delito, las consecuencias de dicho delito y por último la persona víctima del delito. De esa manera tenemos 12 supuestos dentro del art. 189 del código penal peruano para determinar si un delito es tipificado como robo agravado.

Asimismo, cabe aclarar que los 12 supuestos normativos actúan de forma independiente respecto a la validez de considerarse robo agravado. Es importante señalar que los 8 primeros incisos son sancionados con pena privativa de la libertad no menor de 8 años y no mayor a 20 años, por otro lado los incisos comprendidos al párrafo 9 y 12 dan como pena privativa de la libertad una cantidad de 20 a 30 años. Por otro lado, los agravantes de las cuales hace mención el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44 son explicados en las siguientes líneas.

2.2.2.1.2.1. Durante la noche o en lugar desolado.

Este tipo de agravante hace referencia al accionar del delincuente que haciendo provecho del tiempo y el ambiente comete el delito. De ese modo tal como es señalado en el informe de congreso de la república (2016), este agravante califica la forma de la comisión del delito

2.2.2.1.2.2. A mano armada.

Este tipo de agravante refiere al tipo dl arma con el cual el delincuente hace uso para poder amedrentar a la víctima y así facilitar el robo.

El especialista en derecho penal, Muñóz (2017) describió que existen tres categorizaciones de armas en los que se entra a tallar, primero; aquella arma que de

forma directa aumenta el grado de potencia defensiva y agresiva del delincuente, los cuales pueden ser pistolas, cuchillos, etc, segundo; aquellas armas que debido a su forma es utilizado para agregar potencialidad de agresión y defensa tales como objetos contundentes, cortantes como tijeras o vidrios; tercero, aquellas armas que en apariencia presentan características de armas auténticas pero en realidad se trata de un objeto no eficiente para la actividad agresora defensiva necesario para dar el acto delincencial. Nótese que en la última categoría se acepta aquellas réplicas de armas a modo de que genera el mismo miedo a la víctima y lo pone en ventaja de cometer el delito (Congreso de la república, 2016).

2.2.2.1.2.3. Con el concurso de dos o más personas.

Este punto tal como es señalado en el informe de congreso de la república (2016) juzga la forma de comisión del delito. En ese sentido este tipo de agravante implica que la acción delictiva sea cometida por dos a más personas en la misma escena. La acción colectiva se encuentra en independencia de los actos previos para que se origine el asalto. Asimismo, nótese que aquí se toma como agravante la ventaja de número de personas que participan en el asalto

2.2.2.1.3 Derechos fundamentales vulnerados.

2.2.2.1.3.1. Derecho al patrimonio.

Para lo que en el derecho al patrimonio implica se debe proteger este bien, es en ese sentido y tal como lo señala la pag. Virtual Guías Jurídicas (2020) en su publicación de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico que el patrimonio está referido al derecho de propiedad, la cual consiste en hacer uso de lo que adquirió.

2.2.2.1.3.2. Derechos a vida, integridad física o mental y salud.

Para los derechos fundamentales ubicados en este punto, es preciso indicar que de acuerdo a ello, son esos justamente los bienes protegidos.

2.2.2.1.4. La jurisprudencia.

Para lo que corresponde en el expediente N° 03358-2016, el cual se hace uso para poder desarrollar la presente investigación, es necesario ver de forma previa algunas contribuciones que ha otorgado la Corte Suprema para el entendimiento de las normas en relación a dichos casos. Dentro de los cuales podemos encontrar dos contribuciones importantes.

Primero, en el expediente N° 2316-2015, no es considerado como medio de prueba necesario el encontrarse el arma con el cual se cometió el delito, es decir; basta con que la víctima pueda declarar este hecho para entrar en el delito de robo agravado.

Segundo, de acuerdo a la sentencia dictada en el expediente N° 1479-2010, todo robo entra en la categoría de robo agravado de acuerdo al inciso 3 del artículo 189 siempre y cuando haya cumplido con algunos de los requisitos que se dan en el expediente hecho mención, los cuales son la violencia física, la amenazas, con esto se implica la no utilización del arma en cuanto a lo que se supone que se puede usar para agredir físicamente a la víctima.

2.2.2.1.5. Los acuerdos plenarios sobre la materia.

2.2.2.1.5.1. En cuanto a la valoración de agravantes.

El VI pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria el cual estuvo impulsado por el juez San Martín Castro et al. (2010), aquí se aclaró que la forma de tomar los agravantes en un delito tiene que seguir los siguientes requisitos:

Primero, que las circunstancias que sirven de agravantes se miden en diferente grado o nivel, es decir, el tiempo por el cual se da la sentencia punitiva variará en escalas de acuerdo al nivel de grado, las cuales son tres grados distintos.

Segundo, que la concurrencia de circunstancias que se consideran como agravantes en el código penal peruano son consideraciones a tomar en cuenta para dar las penas máximas; tercero, que la determinación de la pena para los casos donde existan concurrencia de los agravantes que se mencionan en el código penal serán tomado desde la consideración de circunstancias de las de mayor grado hacia las de menor grado, esto como valoración de las circunstancias agravantes.

2.2.2.1.5.2.. En cuanto al agravante en específico.

El IX pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria dado por el juez San Martín Castro et al. (2015) orientado a dar concepto al arma de fuego como circunstancia agravante, ante la cual se llegó a las siguientes conclusiones:

Primero, la consideración de arma se valora ante la suposición de la utilización de ella como posibilidad de daño o peligro.

Segundo, la consideración del arma de fuego se basa en la finalidad que se tuvo de aumentar la capacidad del ataque o defensa para cometer el delito.

Tercero, se considera como arma todo aquel que genere el miedo de ser atacado con dicha arma, con esto no entra como obligación el hecho de utilizar un arma real o eficiente para el robo.

2.2.2.2. Descripción de los hechos.

Primer delito presentado: de acuerdo al expediente en estudio perteneciente al distrito Judicial de Lima, en grado de robo agravado, conforme a las manifestaciones y ampliación de los agraviados A y B se menciona que siendo las 21:00 horas aprox.

del 07 de julio 2016, fueron víctimas de del delito contra el patrimonio – robo agravado – en circunstancias que se encontraban reunidos con dos amigas más en una tienda ubicado en la calle la Hoyada, lugar donde apareció raudamente los sujetos acusados C y D a bordo de una moto lineal color negro, el sujeto C desciende de la moto lineal con un arma de fuego con la cual los encañona u procede despojar las pertenencias y dinero, mientras que el sujeto D se encontraba a la espera en el volante de la moto lineal, tras apoderarse de los bienes los sujetos C y D emprenden huida por la calle la Colonia, continuando la ruta hasta la Av. Alcázar / Rímac, frente a este hecho delictivo los sujetos A y B acuden a la dependencia policial, quienes al llegar a dicho lugar junto con los policías salen en busca de los facinerosos teniendo como móvil la unidad policial, finalmente los facinerosos fueron ubicados en movimiento y a bordo de una moto lineal color negra desplazándose por la Av. Tarapacá, procediéndose a detenerlos y llevarlos a la dependencia policial pertinente para luego dar procedimiento a las diligencias pertinentes.

Segundo delito presentado: de acuerdo al expediente en estudio perteneciente al distrito Judicial de Lima, en grado de robo agravado, conforme a las manifestaciones y ampliación de la agraviada E, quien se apersona a la comisaría para denunciar el delito causado en su contra, declarando que siendo las 20:13 horas aprox. del 07 julio 2016, fue víctima de del delito contra el patrimonio – robo agravado – en circunstancias de que se encontraba cerca a su domicilio ubicado en la Calle Morro de Arica - Rímac cuando un sujeto le apuntó en la frente con un arma, a lo que ella opuso resistencia, resultando que cuando el sujeto que manejaba la moto le dijo a su coagresor “métele cuchillo”, es que la agraviada soltó su bolso y los denunciados lograron llevarse la cartera de la denunciante que contenía dinero por el valor de mil veinticinco

soles, una/ (01) mini laptop, productos de belleza por el monto de trescientos cincuenta soles, el DNI de la recurrente, cuatro (4) tarjetas bancarias de cuatro instituciones bancarias diferentes, y su licencia de conducir. Así también, al ver a los detenidos en la comisaría PNP, reconoció a los imputados C y D como coautores del delito perpetrado en contra de ella, afirmando que el sujeto C fue quien le apuntó con el arma y el sujeto D fue quien estaba a bordo de la moto lineal.

2.2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.

Se declaró a los acusados como autores del delito contra el patrimonio – en su modalidad de robo agravado. Se impone la pena privativa de la libertad de 35 años a los autores del delito de robo agravado. Se ordenó el internamiento de los sentenciados al haberse encontrado con arresto domiciliario. Se fijó que los sentenciados paguen una reparación civil por la suma de S/. 2.000 (dos mil soles) a favor de cada uno de los agraviados. Se dispuso oficiar a migraciones a efectos de poner en su conocimiento la sentencia en el extremo condenatorio dictado contra los autores del delito. Se mandó que consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se inscriba en los testimonios y boletines de condena correspondiente y se archive definitivamente todo lo actuado con conocimiento del juez de la causa.

2.2.2.2.1.1. Pretensión del ministerio público.

Que se declare culpables a los acusados C y D conforme a que se encuentra previsto y sancionado la conducta delictiva como delito contra el patrimonio – en su modalidad de robo agravado, tipificado en el art. 185 de código penal peruano (C.P.P.) como tipo base, concordante con las agravantes del numeral 2), 3) y 4) del primer párrafo del art. 189° de la norma penal sustantiva.

2.2.2.2.1.2. Pretensión del imputado.

Que según el alegato presentado por el abogado, el cual consiste en defender el hecho de que los imputados se encontraban en un lugar diferente en el momento en que se produjo la escena delictiva, se les debería declarar inocentes

2.2.2.2.1.3. La pena fijada en la sentencia en estudio.

La sentencia determinada por los jueces competentes fue fijada a 35 años de pena privativa de la libertad, de acuerdo al expediente N° 03358 – 2016 – 0 – 1801 – JR – PE – 44.

2.2.2.2.2. La reparación civil fijada en estudio.

La reparación civil determinada por los jueces competentes fue fijada a dos mil soles a favor de cada agraviado, de acuerdo al expediente N° 03358 – 2016 – 0 – 1801 – JR – PE – 44.

2.3. Marco Conceptual

Acceso a la justicia: Los estudiosos Gil, Marín, Vargas y Romero (2016) concluyeron que “es el derecho y la posibilidad que tiene una persona o un grupo de personas de recurrir a los jueces u otras autoridades, para que sus problemas jurídicos sean solucionados mediante la aplicación de las normas vigentes” (p. 20).

Caracterización: Proveniente del verbo caracterizar, refiere a aquellos atributos especiales de alguien o algo que hacen que estos se distingan de los demás (Real Academia Española, 2020).

Carga de prueba: Ossorio (2012) describió que “constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio” (p. 159).

Proceso: Ferrer, Martínez y Figueroa (2014) especificaron que el proceso es el medio institucional que compone la figura que resolverá un conflicto legal surgido en la sociedad; siendo que forma una entidad compleja que se compone por tres perspectivas, las cuales son la perspectiva conceptual, el fáctico, y el normativo.

Litigio: Gil , Marín, Vargas , y Romero (2016) concluyeron que son el “desacuerdo que existe entre dos o más personas respecto a un derecho, lo cual puede dar lugar al inicio de una demanda ante los jueces de la República para obtener la solución del conflicto” (p. 10).

Agravantes: “Circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo, y que incrementa la responsabilidad penal” (Poder Judicial, 2020).

Doctrina: Ossorio (2012) refirieron que son el “conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones no legisladas” (p. 357).

Indemnización: Gil , Marín, Vargas , y Romero, 2016 refirieron que “es la cantidad de dinero que se paga a una persona para compensarle los perjuicios ocasionados” (p. 32).

Delito: “Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias; es decir que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente” (Poder Judicial, 2020).

III. HIPÓTESIS

Se cumplen con las características del proceso penal sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, Distrito Judicial De Lima, Perú, 2019”, las cuales comprenden: aplicación de las condiciones que garantizan el debido proceso, la correcta presentación de los objetos y medios probatorios por parte de la fiscalía, que lo exigido por la fiscalía vaya acorde con el hecho delictivo en cuestión y que las sentencias dictadas en primera y segunda instancia estuvieran debidamente motivadas.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la Investigación

Siguiendo por lo mencionado por Cabezas, Andrade y Torres (2018) dentro del diseño de investigación corresponde señalar la ruta a seguir para lograr los objetivos planteados. Debido a ello en la investigación se desarrolló las siguientes acciones: primero, ubicar un expediente de caso penal para observar el proceso; segundo, hallar antecedentes de lo que se investiga, tanto el marco internacional, nacional y local; tercero, la creación del marco conceptual para la obtención de datos que permitan dar descripción a los puntos desarrollados en el proceso penal, y para ello se realiza la recopilación de datos desde diversas aristas, tales como la doctrina, la norma, la jurisprudencia y acuerdos plenarios.

No experimental

El diseño de la investigación comprende un diseño no experimental ya que la investigación cumple con lo que este diseño implica. Queda claro señalar que en este diseño no se coge las variables ni se las inventa, por el contrario, estas se revelan por sí misma, dando así la labor al investigador de analizarlas (Cabezas et al., 2018).

Transversal.

Asimismo, entendiéndose que el diseño no experimental comprende dos formas las cuales son transversal y longitudinal. La investigación presente cumple con la forma transversal por cuanto cumple con la especificación dada por lo establecido por Cabezas et al. (2018) de que los datos se desarrollan una sola vez en un momento determinado y concreto.

Retrospectivo

Aplica un diseño retrospectivo porque la investigación pretende estudiar, observar evaluar sobre un fenómeno desarrollado en un momento pasado.

4.1.1. Tipo y nivel de investigación.

4.1.1.1 Tipo de investigación.

La investigación desarrollada cumple con un enfoque cualitativo, esto teniendo en cuenta que Cabezas et al. (2018) señalaron que la investigación cualitativa no consta de datos numéricos ya que se centra en tomar al problema como un todo siendo que no necesariamente deben llevar una hipótesis como para llegar al resultado. Ante lo cual en la investigación presente muestra el proceso de recolección de información, el cual comprende diferentes habilidades como análisis, interpretación y ciertas actividades como la ubicación de los elementos que comprenden el cuadro de operacionalización, el objeto de estudio que comprende el proceso penal que señala el expediente en muestra. Así también, en correlación con lo que Hernández (2018) mencionó de que es posible crear una hipótesis en el tipo cualitativo si es que el investigador lo considera necesario, en el desarrollo de la investigación se optó por dicha opción para al final poder comprobarlo mediante una evaluación del documento muestral. En ese sentido se obtuvo un expediente para comprobar que la hipótesis planteada se diera en la realidad fáctica; es decir se puso en evaluación la hipótesis mediante una muestra de la realidad, que al caso concreto se entiende que recae el proceso de evaluación en el expediente en uso.

4.1.1.2. Nivel de investigación.

Tomando en cuenta que el nivel exploratorio de acuerdo a lo que Hernández et al. (2014) indicaron al referirse que esto permite que el investigador se someta una indagación profunda de un problema para así hallar un resultado que le permita

responder al problema que en un inicio se desconocía; asimismo, esto es posible ya que tal como lo refirieron los autores mencionados en el presente párrafo, la orientación y el proceso de una investigación transcurre por hechos de desarrollo artesanales que se adecuan a cada investigación. La evidencia de lo que se anuncia en líneas anteriores es pues la búsqueda de antecedentes que no engloban el tema planteado, más sino tan solo como variables independientes que de una forma contribuyeron para que este trabajo de investigación pueda verse enriquecido.

Asimismo, se aclara que también cumple un nivel descriptivo, al respectó Cabezas et al. (2018) señalaron que “la finalidad de los estudios descriptivos es buscar especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de las personas, grupos, poblaciones, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p. 68). Y que en el caso concreto de la investigación corresponde señalar que la descripción de características que se realiza es de un fenómeno situacional que surge en los procesos judiciales, se configura que es necesaria aplicación del nivel descriptivo para la presente investigación.

4.2. Población y Muestra

4.2.1 Población.

Teniéndose en cuenta lo señalado por Cabezas et al. (2018) cuando aclaró que de producirse la situación de que la población sea de difícil acceso por cuanto implica esfuerzos imposibles para el investigador, la cual involucra tres puntos: tiempo, espacio y dinero. Se debe plantear una muestra, la cual debe poder extrapolar sus elementos a una población, se tiene que de acuerdo a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – Universidad Católica de Trujillo se ha escogido un expediente único, el cual es una forma parte de la población escogida.

4.2.2 Muestra.

Cumpliendo que Hernández et al. (2014) mencionaron que “el muestreo es un subconjunto de un conjunto mayor, universo o población de interés para recolectar datos a fin de responder a un planteamiento de un problema de investigación” (p. 567). Y que además de acuerdo a dichos autores, al presentarse problemas para la recolección de muestras, el investigador puede contar con al menos con una muestra que se acople al tipo mixto siempre y cuando la muestra permita al investigador dar la solución al conflicto planteado. La presente investigación toma como muestra en exp. N° 03358 – 2016 – 0 – 1801 – JR – PE - 44, distrito judicial de Lima, Perú, el cual ha sido calificado por el docente tutor y cumple con los criterios establecidos.

4.3. Definición y Operacionalización de las Variables e Indicadores

4.3.1. Definición conceptual.

Entendiéndose que cuando las variables cumplen con los objetivos planteados en la investigación, toman el nombre de categorías (Cabezas et al., 2018). La investigación del cual se hace estudio comprende dos categorías a observarse.

Dentro de la categoría, en la investigación corresponde el proceso penal del delito de robo agravado llevado en expediente, toda vez que refleja lo acotado por Hernández et al. (2014) cuando aclaró que son aquellas condiciones tendentes a poderse observar.

Haciendo informe además, que los indicadores son como afirmó Arias (citado por Cabezas et al. (2018) aquel “indicio, señal o unidad de medida que permite estudiar o cuantificar una variable o sus dimensiones” (p. 59.). De las cuales la investigación desarrolla a lo largo y ancho de la investigación.

4.3.2. Definición operacional.

Tabla 1:

Tabla de Definición operacional

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
El proceso judicial sobre robo Agravado, en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, Del Juzgado Penal De Turno Permanente De Lima, Distrito Judicial De Lima, Perú. 2019.	Características del proceso penal en el delito de robo agravado	<ul style="list-style-type: none">• Aplicación de las condiciones que garantizan el debido proceso• La muestra de objetos y medios probatorios.• La exigencia de la pena y reparación civil.• Motivación de la sentencia	Guía de observación

Fuente: Elaboración propia

4.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Observación (Guía de observación)

Haciendo cumplimiento de lo que afirmaron los especialistas Cabeza, et., (2018) sobre que la recolección de datos comprende actividades de categorización de sucesos, situaciones y de observación de lo obtenido. Y que dicho método es obligatoria ya que “la observación es formativa y constituye el único medio que se utiliza siempre en todo estudio cualitativo” (Hernández et al. 2014, p. 404). Se concluye que se hace uso de una guía de observación basada en una bitácora, de la cual el investigador extrae los datos para hacer análisis.

4.5. Plan de Análisis

Para lo que concierne mencionar dentro del plan de análisis se hace señalamiento del proceso por el cual transcurre esta investigación a modo de fijar el

orden de la misma. Así tenemos las siguientes tres actividades: Primera actividad, la cual concierne en realizar el análisis respectivo, aplicando tanto una lectura abierta y exploratoria, enfocado en el estudio de las cualidades del expediente partiendo con lo planteado en los objetivos; segunda actividad, comprende en realizar el análisis sistematizado y la recolección de datos, las cuales comprenden la constante revisión de la literatura en contraste con los objetivos planteado y para ello se hace empleo de fichas y cuadernos de notas, para realizar los debidos apuntes, exceptuando a los sujetos procesales quienes solo son señalados por las iniciales de sus nombre; tercera actividad, la cual consiste un análisis sistemático profundo abocándose a lo planteado por los objetivos, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

4.6. Matriz de Consistencia Lógica

Tabla 2:

Matriz de consistencia lógica

Título	Enunciado	Objetivo	Metodología
Caracterización del proceso sobre robo agravado, en el expediente n° 03358-2016-0-1801-jr-pe-44, distrito judicial de Lima – Perú, 2019	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, Del Juzgado Penal De Turno Permanente De Lima, Distrito Judicial De Lima, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, Del Juzgado Penal De Turno Permanente De Lima, Distrito Judicial De Lima, Perú. 2019	Tipo de metodología mixto Nivel descriptivo y exploratorios
	¿Se evidencia la aplicación de las condiciones que garantizan el debido proceso en el exp. N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44?	Identificar si se aplican las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	Diseño no experimental,
	¿Se realiza la presentación de los objetos y medios probatorios conforme a lo establecido en las normativas jurídicas establecidas en el exp. N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44?	Identificar si se realiza la presentación de los objetos y medios probatorios conforme a lo establecido en las normativas jurídicas establecidas en el exp. N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44	transversal y retrospectivo

¿Lo exigido por la fiscalía va de acorde con el hecho delictivo en cuestión en el exp. N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44?	Corroborar que lo exigido por la fiscalía va de acorde con el hecho delictivo en cuestión en el exp. N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44	Muestra Técnica e
¿Las sentencias dictadas en el exp. “N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44 estuvieron debidamente motivada?	Corroborar que las sentencias dictadas en el exp. “N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44 estuvieron debidamente motivada	instrumento de recolección de datos es la guía de observación.

4.7. Principios Éticos

La ética dentro de un proceso de investigación se basa en aquellas normas establecidas dentro de un grupo social que el investigador debe cumplir, para esto existen tres principios: respeto por las personas, el cual implica la protección de las personas; la libre participación y derecho de las personas intervinientes en la investigación; beneficencia, con el cual se pretende proteger a las personas que se involucran en la investigación; la justicia, la cual obliga tanto a los investigadores, a las instituciones de no realizar actos injustos que dañen a la sociedad (Álvarez, 2018). En tal sentido el respeto a las personas se refiere a que toda información brindada por algún trabajo de investigación debe ser veraz tanto en contenido como en lo que este apoyado, lo cual sirve como garantía de la validez de un trabajo; así también el investigador debe procurar no dar información que afecte la calidad de vida en manera negativa de los sujetos intervinientes en la investigación, siendo así que esto implica el previo permiso de aquellas personas que han sido participes de tal investigación respetando sus derechos esenciales (Buendía, 2001). De otro lado no se puede olvidar la aplicación de la integridad científica del investigador, el cual de acuerdo a Ojeda, Quintero, Machado y Ineida (2007) involucra a “la honestidad de sus afirmaciones y la exposición de sus teorías, con unas condiciones mínimas de dignidad y calidad” (p. 11). Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu, Resolución N° 033 de 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 1: Aplicación de las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

Tabla 3:

Objetivo n° 01

Parte del expediente	Evidencia empírica	Parámetros / Ítem	Análisis
Aplicación de los principios procesales dentro del parámetro Objetivo	En el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44 se observa la realización de la formalización de la denuncia por parte de la décima quinta fiscalía penal de Lima como parte accionante en fojas ciento diecinueve con fecha 15 jul 2016, asimismo se observa la defensa legal ejercida por los sujetos imputados, a la vez se observa la sentencia condenatoria dictada por Cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de Justicia de Lima en fecha diecisiete de Junio del dos mil diecisiete	Se evidencia el cumplimiento del art. 1 Justicia Penal, del título preliminar del Código Procesal Penal en el sentido de dar cumplimiento al debido proceso como aplicación del correcto desarrollo judicial	Si evidencia por si misma ya que se cumple características como el acceso gratuito (excepto pagos de costas procesales), el derecho al juicio previo conforme a las formas previstas, la igualdad procesal así como el derecho a recurrir a una instancia superior
		Se evidencia el cumplimiento del art. 2 Presunción de Inocencia, del título preliminar del Código Procesal Penal en el sentido de dar cumplimiento al debido proceso como aplicación del correcto desarrollo judicial	Si evidencia ya que a lo largo del proceso se respeta la condición del procesado y en ningún momento se le da la trata como culpable sino como investigado.
		Se evidencia el cumplimiento del art. 3 Interdicción de la Persecución Penal Múltiple, del título preliminar del Código Procesal Penal en el sentido de dar cumplimiento al debido	Si evidencia ya que los sujetos en ningún momento fueron procesados y sentenciados dos veces por el mismo delito. Siendo

proceso como aplicación del correcto desarrollo judicial	que ya anteriormente ya habían cumplido sentencias por un delito cometido en otros hechos diferentes.
Se evidencia el cumplimiento del art. 4 Titular de la Acción Penal, del título preliminar del Cód. Procesal Penal en el sentido de dar cumplimiento al debido proceso como aplicación del correcto desarrollo judicial	Si evidencia ya que el M.P. actúa a lo largo del proceso tomando el cargo de ejecutar la acción penal; asimismo, actúa con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.
Se evidencia el cumplimiento del art. 5 Competencia Judicial, del título preliminar del Código Procesal Penal en el sentido de dar cumplimiento al debido proceso como aplicación del correcto desarrollo judicial	Si evidencia por el hecho evidente que se desarrolla dentro del Poder Judicial, en el juzgado pertinente, siendo la autoridad correspondiente en pronunciarse frente al caso con la debida resolución.
Se evidencia el cumplimiento del art. 6 Legalidad de las medidas Limitativas de Derechos, del título preliminar del Código Procesal Penal en el sentido de dar cumplimiento al debido proceso como aplicación del correcto desarrollo judicial	Si evidencia ya que las medidas como la prisión preventiva fueron dadas por la autoridad judicial competente al caso mediante resolución motivada.
Se evidencia el cumplimiento del art. 7 Vigencia e Interpretación de la Ley Procesal Penal, del título preliminar del Código Procesal Penal en el	Si evidencia ya que se da cumplimiento a las reglas de aplicación de la ley conforme a lo

sentido de dar cumplimiento al debido proceso como aplicación del correcto desarrollo judicial	establecido en los cuatro numerales del art. 7 del título preliminar del Cod. Procesal penal.
Se evidencia el cumplimiento del art. 8 Legitimidad de la Prueba, del título preliminar del Código Procesal Penal en el sentido de dar cumplimiento al debido proceso como aplicación del correcto desarrollo judicial	Si evidencia ya que se presenta el respeto por los derechos fundamentales del procesado, tomando en cuenta la legitimidad por el cual haya sido admitido las pruebas en contra del procesado
Se evidencia el cumplimiento del art. 9 Derecho de Defensa del título preliminar del Código Procesal Penal en el sentido de dar cumplimiento al debido proceso como aplicación del correcto desarrollo judicial	Si evidencia ya que el procesado desde un inicio fue comunicado de los hechos por las cuales se le imputa así como también se le permitió escoger a un abogado defensor. De otro lado se le informó de todos los detalles del proceso en cada momento del mismo y se le dio el tiempo necesario para que la defensa pueda actuar de forma óptima.
Se evidencia el cumplimiento del art. 10 Prevalencia de las normas del Título Preliminar, del título preliminar del Código Procesal Penal en el sentido de dar cumplimiento al debido proceso como aplicación del correcto desarrollo judicial	Si evidencia ya que se cumplió con preponderar los derechos fundamentales que son garantía del correcto proceso penal.

Etapas del proceso penal	En el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44 se observa la etapa de instrucción en foja 02, el día catorce de julio del 2016 realizada por la 15° fiscalía provincial penal de Lima; se observa la audiencia de presentación de los cargos en foja ciento sesenta y seis como la etapa intermedia, a la vez se observa la sentencia condenatoria dictada por Cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de Justicia de Lima en fecha diecisiete de Junio del dos mil diecisiete, en foja quinientos treinta y uno.	Se evidencia el cumplimiento de la etapa de instrucción con las diligencias, actos y el plazo pertinente así como con el objeto de la etapa de instrucción, todo esto conforme a los artículos comprendidos entre el art. 72 y art. 206.	Si evidencia el desarrollo de las actividades pertinentes en la etapa de instrucción, ya que el proceso inicia con la resolución fiscal de apertura N° 1 en fecha 08 de julio de 2016, en fecha 15 jul. 2016 se formaliza la denuncia comunicando a las partes, se realiza audiencia de presentación de los cargos y la debida sentencia en fecha 16 jul 2016, se cierra la etapa de instrucción con la resolución de fecha 2 may. 2017 para empezar con la etapa de juzgamiento.
		Se cumple con la etapa de juzgamiento dentro de los plazos establecidos y respetando los principios procesales.	Si evidencia ya que inicia la audiencia pública en fechas 11, 16, 18, 23, 31 de may. del 2017. Y se dicta sentencia en fecha 7 jun. del 201, se presenta el recurso de nulidad en fecha 12 jun. 2017, se resuelve recurso de nulidad en fecha 06 jul. 2017.

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 2: Presentación de los objetos y medios probatorios conforme a lo establecido en las normativas jurídicas establecidas en el expediente: N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44.

Tabla 4:*Objetivo n° 02*

Parte del expediente	Evidencia empírica	Parámetros /Item	Análisis
Los objetos y medios probatorios	En el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44 se observa la presentación de las pruebas a lo largo de las fojas que está comprende. En foja ciento diecinueve mediante formalización de la denuncia se hace muestra de los objetos probatorios Asimismo en foja ciento veinticuatro se observa el listado de los elementos de convicción que el Ministerio Público presenta para formalizar la denuncia ante el Señor Juez especializado en lo penal de turno de la corte Superior de Justicia de Lima, de los cuales tenemos: Primero, Informe N°54-2016-REGPOL LIMA-DIVTER NORTE-3-CE,M-SEINCRI, remitido por la comisaria PNP El manzano (fs. 03 y subsiguientes); segundo, Manifestación policial del agraviado (fs. 14/18); tercero, Manifestación policial de la agraviada (fs. 19/20); cuarto, Manifestación policial del agraviado y su ampliación de manifestación (fs.43/44); quinto, Manifestación policial del SO1 PNP (fs.23/26); sexto, Manifestación policial del	Se evidencia como objeto de prueba la correcta presentación de los hechos que se refiere la imputación (art. 156 Cod. Procesal Penal).	Se evidencia la correcta presentación de los hechos que se refiere la imputación conforme se indica el acto supuestamente realizado por el acusado
		Se evidencia como objeto de prueba la correcta presentación de los hechos que se refiere la punibilidad (art. 156 Cod. Procesal Penal).	Se evidencia como objeto de prueba la correcta presentación de los hechos que se refiere la punibilidad conforme se detalla lo supuestamente realizado por el acusado
		Se evidencia como objeto de prueba la correcta presentación de los hechos que se refiere la determinación de la pena o medida de seguridad (art. 156 Cod. Procesal Penal).	Se evidencia como objeto de prueba la correcta presentación de los hechos que se refiere la determinación de la pena o medida de seguridad tomando en cuenta los detalles pertinentes.

SO2 PNP (fs. 27/30); séptimo, Acta de registro personal y comiso de droga practicado al denunciado “J.M.R.L.” (fs.45); octavo, acta de registro personal y comiso de droga practicado al denunciado “J.F.P.G.”; noveno, formulario ininterrumpido de Cadena de custodia sobre bienes incautados al denunciado “J. M. R.L.”; décimo, formulario ininterrumpido de Cadena de custodia sobre bienes incautados al denunciado “J. F. P.G”.

Se evidencia como objeto de prueba la correcta presentación de los hechos referidos a la responsabilidad civil derivada del delito (art. 156 Cod. Procesal Penal).

Si evidencia como medio probatorio todos los medios que no vulneran los derechos y garantía de las persona así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por ley (art. 157 Cod. Procesal Penal).

Se evidencia como objeto de prueba la correcta presentación de los hechos referidos a la responsabilidad civil derivada del delito ya que van en correlación lo dañado con lo exigido para reparar en lo posible lo dañado.

Si evidencia lo referido a los medios probatorios ya que se respetan los derechos de garantía del acusado siendo que no se presenta ninguna prueba que vulnere ni dañe a los involucrados respecto a hechos que no versen por el hecho delictivo.

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 3: Exigencia de la fiscalía sobre el hecho delictivo en cuestión en el expediente: N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44.

Tabla 5:

Objetivo n° 03

Parte del expediente	Evidencia empírica	Parámetros /Item	Análisis
Exigencia de los años de la pena privativa de la libertad	En el exp. N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, la audiencia de presentación de cargos se realizó el día 16 de julio del año dos mil dieciséis, en dicha audiencia el representante de la décima quinta fiscalía provincial penal de Lima, en uso de las atribuciones conferidas por la Const. Pol. del Estado –Art. 159, concordante con lo establecido en el art. 11 de la ley orgánica del Ministerio Público, formula denuncia penal contra los sujetos J. M. R. L. y J.F.P.G. por 35 años y 24 años respectivamente, por la presunta comisión del ilícito del delito de Robo agravado.	Se hace constancia del delito y el modo del delito, teniendo en cuenta los agravantes.	Si se hace constancia del delito y el modo conforme en fojas 348, 349, 350 ya que se aclara como se han producido los hechos señalando además que se realizó en horas nocturnas, con la participación de dos sujetos, con uso de arma (arma blanca) en concordancia con lo obtenido en las diligencias desarrolladas
		Se hace constancia de los antecedentes del sujeto imputado.	Si se hace constancia de los antecedentes de los sujetos imputados por medio de las diligencias donde se obtuvieron los certificados de los antecedentes penales, las cuales se hacen

			muestra en fojas 231, 234 y 236
Exigencia del monto de la reparación civil?	En el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, La audiencia Pública dada para el debate desarrollado en fecha 11 de mayo de 2017, encontradas en fojas 428 – 430, la fiscalía exige el pago de la reparación civil para el sujeto agraviado en un monto de S/2 000.00 (dos mil soles).	Se toma en cuenta el monto del objeto robado.	Si se realiza el señalamiento en fojas 231, 234 y 235 la valoración de los objetos robados para la determinación de la reparación civil.
		Se toma en cuenta los daños morales y psicológicos que se ocasionaron con la concurrencia del delito.	Si se toma en cuenta el presente parámetro toda vez que se ha señalado el modo en cómo se produjo el hecho delictivo, el cual causó daño a las víctimas en sus estados psíquicos y emocionales.

Fuente: Elaboración propia

CUADRO 4: La debida motivación de sentencias dictadas de primera y segunda instancia en el expediente “N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44.

Tabla 6:

Objetivo n° 04

Parte del expediente	Evidencia empírica	Parámetros /Item	Análisis
Introducción	Cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de Justicia de Lima dicta SENTENCIA CONDENATORIA, EXPEDIENTE: N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44; DELITO: Robo agravado; En foja 531: LIMA, SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE. Corte Suprema de Justicia de la República, sala penal permanente, declara la no nulidad de la sentencia condenatoria emitida por la Cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de Justicia de Lima mediante recurso Nulidad N° 1829-2017/Lima en fecha 02 de febrero 2019.	El encabezamiento evidencia las siguientes característica: primero, la individualización de la sentencia; segundo, indica el número de expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces y la identidad de las partes, etc.	Si se realiza el señalamiento de los parámetros correspondientes tanto en la sentencia de la corte superior de justicia, la cual se encuentra en foja 531, como la sentencia de la corte suprema que se encuentra en foja 605.
Motivación de los hechos en la	En el EXPEDIENTE: N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44; DELITO: Robo	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.	Si se evidencia ya que se da señalamiento de las

sentencia dictada por el tribunal superior	agravado; En foja 531: LIMA, SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, el señalamiento de la motivación de los hechos presentada por la corte superior de Justicia se encuentra en fojas 531 y 532. En dichas fojas se hace señalamiento de dos actos concretos que se le acusan a los sujetos J. M. R. L. y J. F. P. G. El primer hecho con fecha 7 de julio del año 2016 a las 20 horas con 13 minutos aproximadamente en contra de la agraviados “E.S.G.H.” Y C.A.K.K.V., el sujeto J. M. R. L y J. F. P. G realizaron la acción delictiva de robo. El segundo hecho atribuido narra que en fecha 7 de julio del año 2016 a las 20 horas con 30 minutos en contra del sujeto “A”, los sujetos C y D realizaron la acción delictiva de robo	Las razones reflejan la fiabilidad de las pruebas.	diligencias practicadas en cuanto a lo que ellas revelan sobre la producción del delito. Si se evidencia la fiabilidad de las pruebas toda vez que se señala los tipos de documentos presentados, toda vez que son certificados por autoridad competente como el caso de los antecedentes penales, las declaraciones practicadas que fueron corroboradas y los exámenes realizados a los sujetos imputados.
Motivación del derecho en la sentencia dictada por el tribunal superior	En el EXPEDIENTE: N° 03358-2016- 0-1801-JR-PE-44; DELITO: Robo agravado; En foja 531: LIMA, SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, el señalamiento de la motivación del derecho presentada por la	Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.	Si se evidencia en fojas toda vez que se armoniza los hechos para corroborar el hecho delictivo.
		Las razones reflejan la determinación de la tipicidad	Si se evidencia ya que se da señalamiento de como adecua el comportamiento al tipo penal tomando en cuenta

<p>corte superior de Justicia se encuentra en fojas 533 y 534. En dichas fojas se hace señalamiento de del art. 188, incisos 2, 3 y 4 del art. 189 del código penal. Asimismo también se hace señalamiento del art. 50 (concurso real de delitos), art. 46 – B (reincidencia)</p>	<p>las normas, jurisprudencias y doctrinas.</p>
<p>Las razones revelan la determinación de la antijuricidad</p>	<p>Si se evidencia tanto en el aspecto positivo como negativo, tomando en cuenta las normas, jurisprudencias y doctrinarias.</p>
<p>Las razones acreditan la determinación de la culpabilidad</p>	<p>Si se evidencia ya que se señala que se trata de sujetos imputables toda vez que tenían conocimiento pleno sobre el hecho antijurídico que realizaron.</p>
<p>Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho.</p>	<p>Si se evidencia ya que se cumple con lo que se observa precisión de las razones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes conforme al caso lo amerita.</p>

Motivación de la pena en la sentencia dictada por el tribunal superior

En el EXPEDIENTE: N° 03358-2016- 0-1801-JR-PE-44; DELITO: Robo agravado; En foja 531: LIMA, SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, el señalamiento de la motivación de la pena presentada por la corte superior de Justicia se encuentra en fojas 534 – 538

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos.

Si evidencian toda vez que se toman en cuenta los puntos especificados en los arts. 45 y 46 del cod. Penal peruano tales como la naturaleza de la acción, medios empleados, reincidencia, entre otros.

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.

Si se evidencia en fojas toda vez que se señala los artículos correspondientes en cuanto al daño patrimonial y extra patrimonial.

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

Si se evidencia toda vez que solo se convoca las normas correspondientes al hecho delictivo producido.

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Si se evidencia en fojas de la sentencia expedida por la corte superior de justicia toda vez que se señala las diligencias practicadas sobre la declaración de los sujetos

			imputados, quienes a pesar de declararse inocentes no han podido comprobar su testimonio y por el contrario la parte acusadora si pudo establecer una relación de lo señalado con los resultados obtenidos mediante declaraciones de las partes.
Motivación de la reparación civil en la sentencia dictada por el tribunal superior	En el EXPEDIENTE: N° 03358-2016- 0-1801-JR-PE-44; DELITO: Robo agravado; En foja 531: LIMA, SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, se hace el señalamiento de la motivación de la reparación civil presentada por la corte superior de Justicia se encuentra en fojas 541, 542 y 543	Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.	Si se evidencia toda vez que se comprueba la existencia de los objetos robados.
		Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.	Si se evidencia ya que se hace acotación de los bienes jurídicos producidos y la forma en como estos fueron afectados, las cuales son patrimoniales y extra patrimoniales.
		Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en su vinculación con las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.	Si se evidencia ya que se aclara las consecuencias producida por el modus operandi de los sujetos acusados.

		Las razones demuestran que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.	Si se evidencia ya que se da señalamiento el porqué del monto de reparación de una manera prudencial.
Motivación de los hechos dictada por la corte suprema	En fojas 605 hasta 607 se hace señalamiento de la motivación de los hechos mencionada por la Corte Suprema de Justicia de la República, sala penal permanente, quien declara la no nulidad de la sentencia condenatoria emitida por la Cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de Justicia de Lima mediante recurso Nulidad N° 1829-2017/Lima, 11 de diciembre del 2017	Las razones demuestran que la selección de los hechos probados o improbadas.	Si evidencian ya que se da observación de lo realizado a través de todo el proceso.
		Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.	Si se evidencia ya que aclara la forma en cómo se actúa para casos como el planteado en el proceso
Motivación de la pena dictada por la corte suprema	La motivación de pena mencionada por la Corte Suprema de Justicia de la República, sala penal permanente en fojas 695-699, quien declara la no nulidad de la sentencia condenatoria emitida por la Cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de Justicia de Lima mediante recurso Nulidad N° 1829-2017/Lima, 11 de diciembre del 2017.	Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos 45 y 46.	Si se evidencia toda vez que toca los puntos sobre la condición del sujeto sentenciado y los hechos de cómo se produjo el delito realizado, el cual ya previamente se establece que fue comprobado.
		Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.	Si se evidencia ya que se hace acotación de cuáles

			fueron los daños realizados a las víctimas en cuanto a sus derechos.
		Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.	Si se evidencia proporcionalidad ya que se toma en cuenta lo realizado por los sujetos investigados.
		Las razones evidencian apreciación de las declaraciones de los acusados	Si evidencia ya que se toma en cuenta que a pesar de la negación del delito por parte de los investigados no se ha podido comprobar su versión del caso siendo que por el contrario la parte acusadora si pudo comprobar lo que planteaba.
Motivación de la reparación civil de la corte suprema	La motivación de la reparación civil mencionada por la Corte Suprema de Justicia de la República, sala penal permanente en fojas 695-699, quien ratifica el monto establecido por la Cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de Justicia de Lima mediante recurso Nulidad N° 1829-2017/Lima, 11 de diciembre del 2017.	Las razones reflejan la debida apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido así como los daños psíquicos y psicológicos.	Si se llegó a evidenciar puesto que se tomó en cuenta los valores de los bienes jurídicos tanto aquellos patrimoniales que son los objetos sustraídos como los extra patrimoniales que son aquellos daños

	producidos en el estado de salud mental de las víctimas.
Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por los autores del delito	Si evidencia ya que se hace acotación de cuales fueron los hechos desarrollados en la concreción de los delitos realizados por los autores.
Las razones evidencian la apreciación de la condición de los autores del delito	Si se evidencia ya que se señala el estado de cargo familiar de los sujetos autores del delito y en base a ello se toma un reparación civil justa que puedan pagar conforme a las actividades que realizan y realizarán en el centro penitenciario.

Fuente: Elaboración Propia

5.2. Análisis de Resultados

5.2.1. Objetivo específico N° 1.

Identificar si se aplican las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.

5.2.1.1. Análisis de resultado.

En relación al presente objetivo se puede argumentar y evidenciar que si se cumple con los parámetros establecidos del debido proceso en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, esto teniendo en cuenta lo comentado por Pacheco (2020) al referirse que la sentencia emitida por el tribunal constitucional - STC 9727-2005-PHC emitida en el año 2006 estableció que el debido proceso está formado por un conjunto de reglas estatuidas que rigen un proceso y que esto a la vez estará supeditado a parámetros como la razonabilidad y proporcionalidad, de las cuales a través del cuadro se puede confirmar que si se hizo aplicación correcta de las normas. Así también haciendo cumplimiento con lo que Santillán (2019) señaló de que cuando nos encontramos con el debido proceso, nos estamos topando con los derechos del ciudadano donde se da aplicación a las diversas garantías constitucionales; asimismo, se extiende en expresar que el debido proceso es la aplicación de derechos tanto adjetivos como sustantivos, de la cual podemos observar a través del cuadro que si se hizo cumplimiento.

De otro lado, no se puede generalizar que el resultado del presente cuadro sea igual con el de otros casos judiciales ya que existen factores diferentes para cada caso, y el motivo de dicha situación es por situaciones donde las mismas partes involucradas realizan acciones dilatorias, esto a modo de entorpecer el proceso, queda entendido que cuando se refiere a las partes dentro del proceso se hace referencia al sujeto pasivo

y activo. Dicha situación ejecutada por las partes genera el rompimiento o al menos una mala aplicación de las normas, haciendo que en tales casos se rompan otros derechos constitucionales como el derecho a una sentencia temprana y justa.

5.2.2. Objetivo específico N° 02.

Identificar si se realiza la presentación de los objetos y medios probatorios conforme a lo establecido en las normativas jurídicas establecidas en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44.

5.2.2.1. Análisis de resultado.

En relación al presente objetivo se puede argumentar o evidenciar que si se cumple con la presentación de los objetos y medios probatorios conforme a lo establecido en las normativas jurídicas establecidas en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, por lo cual se considera que si existió una correcta presentación de los elementos probatorios. En relación al presente resultado, se denota que se da cumplimiento lo que Saavedra (2017) concluyó al referirse que la prueba es aquel medio que permitirá dar a conocer la verdad de los hechos y que en consecuencia de ello permitirá al juez descubrir la verdad genuina. Y que a la vez la prueba cumple con el objeto de verificar los hechos que las partes sostienen, siendo que de no cumplir esta función no tendría caso la presentación de una prueba. Por otro lado haciendo referencia a los medios probatorios, en el expediente se aplica lo que Schönbohm (2014) aclaró al señalar que es aquella arma para sostener y/o fundamentar la culpabilidad del imputado sobre el hecho que se le acusa, en tal sentido dicho autor reconoció los siguientes medios de prueba: los testigos que cumplen el carácter subjetivo, los peritajes que cumplen el carácter factico, las inspecciones oculares que

cumplen los elementos físicos verificables, la prueba indiciaria siempre y cuando haya sido probado, las pruebas prohibidas usadas.

De lo expresado en las líneas anteriores, se precisa que es importante determinar y señalar todos los elementos de convicción que prueben o desaprueben la comisión del delito que se está debatiendo en el proceso judicial ya que ello contribuye a una correcta imputación del delito y por ende permite concluir la verificación del delito. Entonces se concluye que es imprescindible que el fiscal use como valides de los medios probatorios si y solo si sirven de aportación para valoración de los elementos de convicción, de lo cual en el presente proceso penal se puede observar que si existe una correcta aplicación y señalamiento de los objetos y medios probatorios, para el caso en concreto del expediente usado no se puede expresar una mala función del representante del ministerio público puesto que a través del cuadro 2 se verifica la correcta función.

5.2.3. Objetivo específico N° 3.

Corroborar que lo exigido por la fiscalía vaya acorde con el hecho delictivo en cuestión en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44.

5.2.3.1. Análisis de resultado.

En relación al presente objetivo se puede argumentar o evidenciar que lo exigido por la fiscalía va de acorde con el hecho delictivo en cuestión en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44 lo cual demuestra que el proceso ha sido justo. Expresado en una forma más extensa se ha observado que la fiscalía exigió la justa pena privativa libertad para el acusado ya que cumplió con hacer constancia de la condición fáctica del delito cometido así como también de hechos facticos anteriores como los antecedentes; asimismo, se hizo una justa exigencia de reparación civil

teniendo en cuenta el valor monetario del objeto robado así como también los daños morales causados a las víctimas. Así también el proceso llevado en el expediente, cumplió con lo que Rivero (2016) refirió en su publicación llamada *determinación de la pena* donde aclaró que lo exigido por la fiscalía debe estar motivada en razones concretas y no solo en la transcripción de principios y citas intrascendentes; asimismo, la Corte Suprema (R.N. N° 460-2018, 2018) refirió que en la determinación de la pena es imprescindible mencionar de forma explícita las razones que arriban a la pena y que esto a la vez debe estar acompañado de una correcta comprensión de los principios y preceptos legales. Y a la vez, el expediente contempla con lo que Campos (2019) explicó sobre la reparación civil, siendo que para él la reparación civil se ve supeditada al menoscabo moral y material producido por el acto ilícito pero bajo ningún motivo la reparación civil es significado de reparar lo dañado, expresado de otra forma refiere que bajo esta acción legal se pretende resarcir por el daño para que en el mejor de los casos la víctima pueda seguir su vida cotidiana.

Dichas manifestaciones confirman la importancia en entender que la determinación de los años privativos de la libertad dependerá tanto del tipo de delito, el modo y antecedentes del sujeto imputado, y en cuanto a la reparación civil va a ser determinada por los daños físicos y psicológicos que sufre la víctima al momento de que se produjo el delito, así como también a los daños que se le hacen a los bienes.

5.4.4. Objetivo específico N° 4.

Las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44 estuvieron debidamente motivada.

5.4.4.1. Análisis de resultado.

En relación al presente objetivo se puede argumentar o evidenciar que las sentencias dictadas en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE44 estuvieron debidamente motivada. En la línea a la que se refiere el presente resultado se cumple con el hecho de que las resoluciones deben agregar el hecho que en una sentencia condenatoria es importante que exista una motivación suficiente mayor a la que se tendría que presentar en el caso de que fuese absolutoria una sentencia (Iberley, 2019). En el cuadro de resultados se puede apreciar que para el caso concreto si se hizo muestra de una motivación suficiente y concreta respecto a los hechos que se consideraron para dictar sentencia. Visto de manera objetiva, Cabel (2016) mencionó que la motivación de un sentencia debe estar en concordancia con los principios y reglas legales que estado prevé como, respetando a la par la constitución política, puntos que el proceso llevado en el expediente cumplió tanto en la primera como en la segunda instancia. Para el proceso llevado en el presente expediente se observa que los sujetos sentenciados recurrieron a apelar a la corte suprema para que este ente ordene la nulidad a la resolución dada por la corte superior, sin embargo; la corte suprema denegó el recurso de nulidad, ante esta este acto se observa que si bien la sentencia fue desfavorable para los sentenciados, en ningún momento se les negó el derecho a apelar por lo cual se hace cumplimiento de lo normado.

En cuanto a lo mencionado, es importante indicar que las resoluciones dadas por los jueces en el proceso penal a menudo tienen una mala aplicación de los fundamentos de hecho y jurídicos, siendo ese el principal factor por el cual en muchos casos se produce la desconfianza ante el poder Judicial.

VI. CONCLUSIONES

Primero, el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44 cumple con los parámetros establecidos del debido proceso de acuerdo a la norma, doctrina y entrevista de estudio. En el análisis se demostró que existe la correcta aplicación de los principios procesales dentro del parámetro objetivo así como también la aplicación correcta de las etapas del proceso penal dentro del expediente en estudio.

Segundo, el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44 cumple con la correcta presentación de los objetos y medios probatorios conforme a lo establecido en las normativas jurídicas. Dicho resultado es conforme a los artículos 156 y 157 del código procesal penal según cuadro de resultados, la doctrina y en entrevista de estudio

Tercero, se concluye que dentro del proceso llevado en el expediente N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, la fiscalía hizo exigencia justa dentro de lo normado en cuanto a la reparación civil y la pena privativa de la libertad. Lo obtenido es conforme a las normativas establecidas de acuerdo a cuadro de resultados, doctrina y entrevista de estudio.

Cuarto, el expediente con número 03358-2016-0-1801-JR-PE-44 de acuerdo al cuadro de resultados demuestra que la corte superior de justicia de Cañete hizo muestra de una correcta motivación del derecho, de la pena y de la reparación civil en la sentencia que dictó; asimismo, también hubo una buena labor de la corte suprema por cuanto la resolución dictada hizo muestra de que existió una correcta motivación de los hechos y de la pena. Dichos resultados en concordancia con la doctrina y la entrevista de estudio dieron como resultado que existió una correcta motivación de la sentencia.

Quinto, el expediente con N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, Del Juzgado Penal De Turno Permanente De Lima, Distrito Judicial De Lima, Perú. 2019 cumple con las características del proceso judicial sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios pertinentes tomando en cuenta que se cumplieron los objetivos específicos. Asimismo, al ser un único expediente analizado no se puede dar certeza de que el resultado obtenido de este estudio sea replicado en todos los procesos judiciales y prueba de ello es que existe una desconfianza de la población en el sistema judicial peruano.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Primero, como seguimiento al primer punto dentro de los objetivos específicos se resuelve que para que exista un debido proceso se debe crear una cultura de responsabilidad jurídica por cuanto solo esto nos permitirá mejorar el sistema judicial peruano.

Segundo, es preciso que los profesionales del derecho abogados al rubro del que se habla en el segundo objetivo estén debidamente actualizados con las normas, jurisprudencia y doctrina ya que esto permitirá un mejor resultado dentro de los procesos judiciales.

Tercero, los representantes del MP. Deben analizar desde un punto de vista meramente jurídico en la exigencia de pena y reparación civil por cuanto esto es lo que le interesa al derecho ya que es a través de dicha acción que se podrá llegar a la justicia, la cual es entendida como la aplicación de la norma.

Cuarto, los tribunales judiciales deben dar detalle en sus resoluciones de las razones existentes de cada decisión dada así como también describir el significado de cada acción y no solo limitarse a nombrar los hechos o normas existentes. Esto a modo de que los procesados puedan entender las resoluciones dadas.

Quinto, ante lo concluido es importante señalar que para que el sistema jurídico funcione no solo depende de las autoridades públicas sino también de cada ciudadano puesto que para que un sistema actúe de manera correcta es necesario que todas sus partes estén fijadas de forma óptima. Asimismo se deben realizar estudios desde diversas aristas respecto al sistema judicial peruano para poder enriquecer de nuevos conocimientos a nuestro sistema jurídico y con ello dar un avance continuo. Cabe

señalar que esto es deber de todas las personas avocadas al derecho, la cual también es compartida con las instituciones judiciales y universitarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, J. (2018). *Problemas que presentan la etapa intermedia en la aplicación en el nuevo código procesal penal*. Huanuco, Perú: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1176/ALVARADO%20SANTOS%2C%20Jackeline%20Ivonne.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alvarez, C. (2018). *minjus.gob.pe*. Obtenido de [minjus.gob.pe: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/309_9_exposicion_huanuco_ii.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/309_9_exposicion_huanuco_ii.pdf)
- Alvarez, P. (2018). Dialnet. Recuperado el 04 de Mayo de 2019, de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6312423>
- Alvizuri, C. (2019). *Lp Pasión por el Derecho*. Análisis frente a diferentes diligencias que realiza la Fiscalía para solicitar medidas coercitivas y lograr llegar hasta una sentencia. <https://lpderecho.pe/titular-accion-penal-funciones-diligencias-fiscalia-medidas-coercitivas-sentencia/>
- Arbulú, V. (2009). Delitos sexuales en el agravio de menores en la provincia del Callao. In A. de la Magistratura (Ed.), *II Concurso nacional de ensayos jurídicos 2009* (pp. 238–304). http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/129/IIconcur_nacio_ensayos_jurid_2009.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bascuñán, A. (2002). El robo como coacción. *Revista de Estudios de la Justicia*, 55-125. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/46550803.pdf>
- Berdugo, I., Gómez, C., & Nieto Martín, A. (2001). *El sistema penal y penitenciario Peruano, reflexiones politico criminales*. Salamanca, España: Ediciones Universidad de Salamanca. Obtenido de <http://www.acuedi.org/ddata/660.pdf>
- Buendía, L. (2001). Dialnet. Recuperado el 04 de Mayo de 2019, de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=963248>
- Burgos, V. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. (Tesis para optar el grado de magister). Universidad

- nacional de San Marcos, Lima, Perú. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/T_c_ompleto.pdf
- Cabel. 2016. “Lp Pasión Por El Derecho.” *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el estado constitucional*. Recuperado de <https://www.iberley.es/temas/motivacion-sentencias-dicten-proceso-penal-63120>
- Cabezas, E., Andrade, D. & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Campos, Edhin. 2019. “Lp Pasión Por El Derecho.” *Reparación civil en el proceso penal*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/reparacion-civil-en-el-proceso-penal-por-edhin-campos-barranzuela/>
- Campos, Edhin. 2019. “Lp Pasión Por El Derecho.” *Debido proceso en la justicia*. Retrieved. Recuperado de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Chuquillata, F. (2019). *Lp Pasión por el Derecho. ¿Cuáles Son Las Etapas Del Proceso Común Penal? Para Principiantes*. <https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/>
- Cobo, A. (2014). Consumación y formas imperfectas de ejecución: Hurto y Robo. *Universidad de Jaén*, 1–39. http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/1170/1/TFG-Cobo_Martínez%2CAndrea.pdf
- Congreso de la República. (2016). *¿Cómo se deben aplicar las circunstancias agravantes del delito de robo?* Lima: Equipo de Investigación de actualidad jurídica. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/084906A489D9367A0525810E004F8F5E/\\$FILE/ACTUALIDADJURIDICA26940.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/084906A489D9367A0525810E004F8F5E/$FILE/ACTUALIDADJURIDICA26940.PDF)
- Constantino, C. (2018). *Análisis de la aplicación de medidas cautelares privativas de libertad en el derecho procesal penal*. . (Tesis doctoral) Universidad de

- Salamanca, España.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137556/DDAFP_ConstantinoRiveraC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria. Nulidad N° 135 -2015 Lima; 13 de junio de 2016. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.-135-2015-Ica-Cosa-Juzgada-Legis.pe_.pdf
- Delbonis, F. (3y4 de 11 de 2016). www.der.unicen.edu. *XIV Congreso nacional de derecho procesal garantista*, (págs. 1-23). Buenos Aires. Obtenido de www.der.unicen.edu:
http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2016/Delbonis_Felicitas.pdf
- De Luca, S., Navarro , F., & Camariere, R. (2013). La prueba pericial y su valor en el ámbito judicial español. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15-19. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-19.pdf>
- Espitz, B. (2020). Proceso penal y teoría del delito. La Ley. <https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito>
- Fairén, V. (2006). *Teoría general del derecho procesal*. Mexico, Mexico: UNAM. Obtenido de <https://polancoadrian.files.wordpress.com/2012/01/fairen-victor-teoria-general-de-derecho-procesal1.pdf>
- Ferrer, E., Martínez, F. y Figueroa G. (2014). Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional (UNAM (ed.); Primera). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Diccionario-de-Derecho-Procesal-Constitucional-y-Convencional-2.pdf>
- Flores, A. (2016). *Derecho procesal penal I*. Chimbote, Perú: ULADECH, UTEX. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho %20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gil , E., Marín, F., Vargas , R., & Romero, T. (2016). *Proceso de consultoría para fortalecer la labor de los consultorios jurídicos y centros de conciliación en la prestación de servicios de acceso a la justicia para las personas con*

- discapacidad*. MinJusticia. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/RUNDIS/Glosario%20final.pdf>
- Gómez, C. (2012). *Teoría general del proceso* (decima ed.). Mexico: Oxford. Obtenido de <http://derechomexicano.com.mx/wp-content/uploads/2017/11/Teoria-General-del-Proceso-Oxford-3.pdf>
- González, M., & Gónzales, G. (2007). La teoría criminalística en la individualización de la pena. *Redalyc.org*, 167-178. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10102903>
- Guías Jurídicas*. (2020). Patrimonio Del Estado. https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAASNTAzMztlUouLM_DxbIwMDS0NDQ3OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAWrbwszUAAAA=WKE
- Gutierrez, R. (2017). *Prisión preventiva por robo agravado y su debida aplicación de coerción procesal-2016*. (Tesis pre grado). Universidad nacional Hermilio Valdizán. Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1659/PCP%2000072%20G96.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, McGrawHill Education.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGrawHill Education. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Iberley. 2019. "Iberley." *La motivación de las sentencias que se dicten en el proceso penal*. Retrieved (<https://www.iberley.es/temas/motivacion-sentencias-dicten-proceso-penal-63120>).
- Landa, C. (2007). *Tribunal constitucional y estado democrático*. Lima, Perú: Palestra. Recuperado el 06 de Mayo de 2019, de <https://2019.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE/la+jurisdicci%C3%B3n/p2/WW/vid/365671822>

- Lopez, J. (2020). Lp pasión por el derecho. La Funcionalidad y Las Formas de Ejercer La Acción Penal En El Nuevo Sistema Procesal Penal Peruano. <https://lpderecho.pe/formas-ejercer-accion-penal-nuevo-sistema-procesal-penal/>
- Lp Pasión por el Derecho*. (2016). ¿En qué momento se consume el delito de robo?
- Manrique, H. (2017), *Foro Jurídico*. Los limites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18379/18621/0>
- Manrique, H. (2005), *Foro Jurídico*. Los limites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18379/18621>
- Muñoz, F. (2017). *Robo a mano armada, alcances interpretativos*. Piura, Perú: Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2885/DER_095.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nureña, C. (2014). La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009. *Ciencia y Tecnología*”, 27-42. Obtenido de <http://www.revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/905/832>
- Ojeda, J., Quintero, J., & Machado, I. (02 de Mayo de 2007). Redalyc.org. Obtenido de Redalyc.org: <https://www.redalyc.org/pdf/993/99318750010.pdf>
- Oré, A. (2019). Lp pasión por el derecho. La Finalidad Del Proceso Penal. <https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/>
- Orellana, F. (2006). *Scielo*. Medios de impugnación y recurso procesales en la ejecución de condenas no dinerarias. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122006000200007
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias juridicas, politicas y sociales*. Viamonte, Argentina: Heliasta.

- Pariona, F. (2019). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00071-2017-34-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2019.* (tesis pre grado). Universidad Uladech, Cañete, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15705>
- Poder Judicial. (2020). Poder Judicial. Diccionario Jurídico. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/
- Prado, B. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo.* (Tesis pre grado). Pontificia universidad católica del Perú. Lima, Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/PRADO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Quisbert, E. (2006). La jurisdicción. La Paz, Bolibia.
- Real Academia Española (24 de noviembre de 2020). Caracterización. <https://dle.rae.es/caracterizar?m=form>
- Rioja A. (2 de febrero de 2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rivero. 2016. “Lp Pasión Por El Derecho.” *Determinación de la pena debe estar motivada en razones concretas y no solo en la transcripción de principios y citas intrascendentes [R.N. 460-2018, Huancavelica]*. Retrieved (<https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>).
- Rodríguez, L. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N° 00235-2009-0-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete-2018.* (Tesis de pre grado). Universidad Uladech, Cañete, Perú. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9279/CALIDAD_SENTENCIAS_SOBRE_DELITO_PATRIMONIO_RODRIGUEZ_NAPAN_LUIS_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ruffner de Vega J. (2014). La prueba Pericial. Universidad Mayor de San Marcos. Revista de investigación UNSM, 22 (42), 137-146. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/11056>
- Ruiz, E. (1995). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1706459>
- Ruiz, J. (2020). *La ley*. La Vigencia Del Derecho de Defensa Durante La Etapa de Ejecución de La Pena. <https://laley.pe/art/10148/la-vigencia-del-derecho-de-defensa-durante-la-etapa-de-ejecucion-de-la-pena>
- Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obteido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/5700>
- Sáez, J. (2015). Scielo. Los elementos de la competencia jurisdiccional. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532015000100014>
- San Martín, C., Lecaro, C., Prado, S., Rodríguez, T., Barrios, A., Príncipe, T. y Mostillo, M. (2010). VI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria. Lima: Poder Judicial. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_2.pdf
- San Martín C., Prado, S., Rodríguez, T., Pariona, P., Salas, A., Barrios, A., . . . Loli, B.. (2015). *IX pleno jurisdiccional de las salas penales permnanentes y transitoria*. Lima: Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/709eb9004dea3527a329fb73e0b6364e/IX%2BPleno%2BSupremo%2BPenal-2015-5.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=709eb9004dea3527a329fb73e0b6364e>
- Santillán. (2019). “Anales de la facultad de ciencias jurídicas y sociales.” <Http://Sedici.Unlp.Edu.Ar/Handle/10915/93567>, 139–70.
- Sanz, L. (2018). *El sistema judicial costarricense frente al crimen organizado, condiciones, riesgos y respuestas preventivas*. (Tesis doctoral) Universidad

- de Salamanca, España.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139868/REDUCIDA_Crimen_organizado.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Sunedu (2016, 06 de septiembre) Resolución 033. Por la cual se aprueban reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales- RENATI. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-registro-nacional-de-trabajos-de-inv-resolucion-no-033-2016-suneducd-1425605-1/>
- Talavera, P. (2006). Imparcialidad y decisión judicial en el estado constitucional. *Revista Boliviana de Derecho*, 42, 15–42. <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902003.pdf>
- Ticona, J. (2018). *La argumentación jurídica en las sentencias expedidas por los jueces penales en el distrito judicial de Lima norte -2016* (tesis de pre grado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/539698>
- White , O. (2008). *Teoría general del proceso*. Heredia, Costa Rica: Escuela Judicial. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf>

ANEXO

Anexo 1. Cronograma de Actividades

Tabla 7:

Cronograma de actividades (taller de investigación IVI)

ACTIVIDADES	MESES															
	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<i>Socialización del SPA/ informe final del trabajo de investigación y artículo científico.</i>	x															
<i>Elabora el primer borrador del informe final. Se apoya con la revisión de similitud a través del Turnitin. Lo presenta para su revisión en la asesoría personalizada.</i>		x														
<i>Mejora de la redacción del primer borrador del informe final.</i>			x													
<i>Elabora el primer borrador del artículo científico en coherencia con el avance de la redacción del informe final. Lo presenta en la asesoría personalizada.</i>				x												
<i>Mejora en la redacción del informe final y artículo científico.</i>					x											
<i>Revisión y mejora del informe final.</i>						x										
<i>Revisión y mejora del artículo científico.</i>							x									
<i>El DT realiza la metacognición de los componentes del informe Final y artículo científico. (Compromiso con la calidad).</i>								x								
<i>El DT revisa y califica las propuestas de informe final, artículo científico y ponencia.</i>									x							
<i>Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y Sustentación por el jurado de investigación.</i>										x	x	x	x	x	x	
<i>Publicación de promedios finales.</i>																x

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 2. Presupuesto

El siguiente presupuesto está basado en los gastos ocasionados para poder realizar el presente trabajo de investigación, es así que los datos mostrados dentro del presupuesto comprenden los gastos generados por la obtención del expediente, los cuales fueron realizados para dar cumplimiento a los objetivos del trabajo originados con la investigación, los instrumentos empleados (excepto los gastos que por su origen son indeterminables hasta la culminación de la investigación) y pagos obligatorios (excepto la matrícula de la asignatura).

Tabla 8:

Presupuesto

Presupuesto (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total
Derecho de Trámite y Copia de Expediente:	S/. 22	1	S/. 22
Derecho del expediente	S/. 77	1	S/. 77
Derecho al Turniting	S/. 50.00	4 ciclos	S/. 200.00
Internet	S/. 55.00	4 meses x ciclo (4 ciclos)	S/. 880.00
Dinero de transporte para recolectar información	Indefinido		
Impresión	Indefinido		
Papel Bond A-4	Indefinido		
Folder	Indefinido		
Total de presupuesto			S/. 1179.00

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso sobre robo agravado, en el expediente n° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, distrito judicial de Lima – Perú, 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el expediente, se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión*

física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Cañete, 10 de nov. Del 2020.

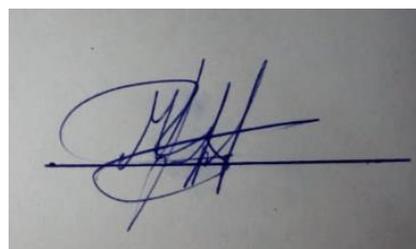
MIGUEL ANGEL ESTRADA MEZA

Código de estudiante: 2506171074

DNI N°70342470



HUELLA DIGITAL



FIRMA

Anexo 4. Convicción de la Pre-Existencia del Proceso Judicial

Número : 03358-2018-0-1801-JR-PE-44

Distrito Judicial : Lima

Provincia : Lima

Instancia: : 26° Juzgado Penal – ReOS EN Carcel (EX51)

Especilidad : Penal

Ingreso M.P. : 15/07/201 17:42:49

Procedencia : Fiscalía Penal

Proceso : Ordinario

Sujetos Procesales:

Imputado : P.G.J.F.

Situación Jurídica: Procesado (Reos en Cárcel)

Delito : Robo agravado

Imputado : R.L.J.M.

Situación Jurídica: Procesado (Reos en Cárcel)

Delito : Robo agravado

Anexo 5: Guía de Observación

Tabla 9:

Guía de Observación

	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
El objeto de investigación	Identificar si se aplican las condiciones que garantizan el debido proceso en el en el exp. “N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-442	Identificar si se realiza la presentación de los objetos y medios probatorios conforme a lo establecido en las normativas jurídicas establecidas en el exp. N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-442	Corroborar que lo exigido por la fiscalía vaya acorde con el hecho delictivo en cuestión en el exp. N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44	Corroborar que las sentencias (primera y segunda instancia) dictada en el exp. “N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-44, estuvieron debidamente motivadas
Proceso sobre robo agravado en el exp. “N° 03358-2016-0-1801-JR-PE-442	Si se aplicaron las condiciones que garantizan el debido proceso	si se realiza la presentación de los objetos y medios probatorios conforme a lo establecido en las normativas jurídicas establecidas	Lo exigido por la fiscalía va acorde con el hecho delictivo en cuestión.	Las sentencias (primera y segunda instancia) dictada en el exp. estuvieron debidamente motivadas.

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 6: Captura de Pantalla de Anti plagio - Turniting

Tabla 10:

Turniting

turnitin MIGUEL ANGEL ESTRADA MEZA INFORME FINAL 21 de 31

Resumen de coincidencias

4 %

1 repositorio.uladech.ed... 4 %
Fuente de Internet

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, haciendo cumplimiento de los parámetros interpuestos por la casa de estudios fusionada Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), consiste en realizar un estudio descriptivo sobre la caracterización del proceso **sobre robo agravado en el expediente N° 03358 – 2016 – 0 – 1801 – JR – PE – 44, distrito judicial de Lima, Perú, 2019.** El tema en selección, desde el punto de vista del derecho, tiene bastante importancia para el mundo jurídico ya que este permitirá observar situaciones jurídicas, obtener resultados y plantear recomendaciones al sistema jurídico; además, se hace acotación que al ser un tema procesal del cual se da cuestionamiento, genera un gran revuelo por cuanto evalúa el

Página: 1 de 79 Número de palabras: 20257 Text-only Report | High Resolution Activado